

# LA CIUDAD DE LOS MUERTOS:

Visibilidad del patrimonio funerario de las  
minorías religiosas con Acuerdos de Cooperación  
en Tenerife



Grado en Historia  
2016-2017

Trabajo realizado por: Yéssica M<sup>a</sup> Martín Santana  
Dirigido por: Francisco Díez de Velasco Abellán

## **Índice:**

### **Resumen / Abstract 4**

#### **I. Introducción 5**

1. Antecedentes 5
2. Objetivos 7
3. Metodología 7

#### **II. Minorías religiosas con acuerdos de cooperación en Tenerife 9**

1. Cristianos evangélicos, “Protestantes históricos”: Antecedentes y evolución hasta la actualidad 9
2. Musulmanes: Antecedentes históricos y evolución hasta la actualidad 11
3. Judíos: Antecedentes históricos y evolución hasta la actualidad 13

#### **III. Multirreligiosidad en la actualidad en Tenerife 16**

1. Marco jurídico religioso y funerario 17
2. Los Acuerdos de Cooperación de 1992 18
3. Gestión de la diversidad religiosa en el ámbito funerario 20

#### **IV. Visibilidad del patrimonio funerario 22**

1. Los cementerios y su valor patrimonial 22
2. El cementerio protestante, <<la chercha>> del Puerto de la Cruz 23
  - Un cementerio patrimonial de gran valor histórico pero que no es un BIC 25
  - Intolerancia religiosa y masonería. La tumba de José Martínez y Esquivel y el caso de Diego Ponte del Castillo 26
3. El cementerio protestante, <<la chercha>> junto al cementerio de San Rafael y San Roque de Santa Cruz de Tenerife 29
  - ¿Un BIC condenado al olvido? La importancia de <<la chercha>> 32
  - Judíos en el camposanto católico 36
4. El cementerio de Santa Lastenia y su gestión de la diversidad religiosa en la actualidad 37

**V. Conclusión 43**

1. Anexo Olivia Stone 45
2. Anexo Cuadros-Resumen 47
3. Anexo de Imágenes 54

**VI. Referencias, Webgrafía, Bibliografía consulta 69**

## **Resumen**

La posición estratégica de Canarias entre tres continentes ha favorecido que el archipiélago haya actuado como nexo de unión entre ellos durante siglos, mostrándonos el gran arraigo con el exterior que han tenido las islas, albergando desde antaño una gran riqueza intercultural y multirreligiosa. En este trabajo se expone y analiza que papel jugaron en el pasado y en la conformación de la sociedad actual tinerfeña algunas minorías religiosas, concretamente las que desde el año 1992 del siglo XX firmaron los Acuerdos de Cooperación del Estado, pero se hará tratando principalmente de visibilizar el patrimonio funerario de estas personas que, muchas veces de forma premeditada, escogieron Tenerife no sólo para establecer su residencia sino también como lugar de su última morada.

**Palabras claves:** Patrimonio funerario, Protestantes históricos, Judíos, Musulmanes, Tenerife.

## **Abstract**

The location of the Canary Islands has benefited the archipelago accomplishments for centuries functioning as a link between three continents, demonstrating a well-established multicultural stable platform to the rest of the world and and the fabulous richness of a multireligious and intercultural tradition. This document serves to present and analyse the role of religious minorities in the past and how it shapes the contemporary society in Tenerife, especially those that signed the State Cooperation Agreements since 1992, but it will try to bring to light the funerary heritage of the people who very often choose Tenerife not only as a place of residence, but also as their last resting place.

**Key Words:** Funerary heritage, Historical protestants, Jews, Muslims, Tenerife.

## **I. Introducción**

### **1. Antecedentes**

La elección del tema para elaborar este trabajo ha tenido su germen principal en el interés que en los últimos años, ha despertado en mí la evolución a lo largo de los siglos de la relación entre el ser humano y la muerte. Partiendo desde esa base la idea final surge por la combinación de diferentes circunstancias.

Cursando la asignatura de “Historia de las Mentalidades” en el año 2015 impartida por el profesor Francisco Fajardo, tuve oportunidad de elaborar la reseña de la obra de Philippe Ariès *Historia de la Muerte en Occidente*. En ella el autor nos habla de la relación existente entre el humano con la muerte y el papel que juega en la configuración de un entorno cultural, vista como un hecho familiar y natural en la Edad Media y como un tabú o algo que causa rechazo en nuestra época, explicando los cambios acontecidos a nivel principalmente psicológico desde la Edad Media hasta nuestros días en el marco geográfico de Occidente. De manera casual por esas mismas fechas, tanto en una exposición organizada por el Museo de Historia y Antropología de Tenerife en la que entre otras cosas se mostraba una imagen de un *Memento Mori* o fotografía post mortem, como a través de un grupo dedicado a la publicación de fotografías antiguas del medio social Facebook, pude comprobar el rechazo y polémica que inspira este tipo de representaciones en gran parte de la población actual, siendo en muchas ocasiones incapaces de analizar el contexto en el que se desarrollaban o llevaban a cabo, etiquetándolo como costumbre “macabra”, “insensible”, “morbosa” etc. Fue a partir de ese momento cuando comencé a preguntarme por las diferentes razones por las que se había efectuado un cambio de mentalidad en la sociedad tan rápido, teniendo en cuenta que las fotografías eran de finales del siglo XIX y principios del XX, respecto a un proceso natural, biológico e inevitable como es la muerte y que considero que antaño estaba más normalizado. Incluso las prácticas o costumbres funerarias han ido cambiando en nuestra cultura, como pudiera ser el aumento de la incineración frente a la inhumación o el sistemático rechazo a las visitas al cementerio, antes tan comunes.

En el verano de 2016, tuve oportunidad de visitar el Cementerio Protestante del Puerto de la Cruz comúnmente conocido como *La Chercha*<sup>1</sup>. Un pequeño camposanto con muchas cruces de inspiración celta y simbología propia del protestantismo, casi engullido por el cemento de las construcciones que lo rodean, aunque por desgracia y de manera inevitable esa es la nota predominante en el resto de cementerios patrimoniales de las islas. En su portada figura en números romanos la fecha de 1757, aunque como veremos más adelante hay documentación que atestigua su existencia antes de esa fecha, y que se crease este cementerio nos indica el pleno establecimiento de esta comunidad minoritaria. En un país donde el peso de la religión católica era tan poderoso, a pesar de que aún estaba activa la Santa Inquisición y teniendo en cuenta que la situación geoestratégica de Canarias favorecía su rica variedad poblacional; ¿existía la suficiente tolerancia religiosa en la isla como para permitir establecer cementerios a personas que profesaban la fe protestante?; ¿cuáles eran las motivaciones?; ¿había en Tenerife comunidades que profesaran otros credos y que gozasen de la misma permisividad por parte de la Iglesia católica?; ¿cuál es la situación actual después de aprobarse la Constitución en 1978 y no establecerse una religión oficial sino la libertad religiosa?

Dadas las dudas e inquietudes que ya he señalado y mi gran interés por la gestión del patrimonio me he animado a centrarme en el patrimonio funerario, ya que en los últimos meses he tenido la posibilidad de comprobar que la gestión adecuada de cementerios patrimoniales en la isla es prácticamente inexistente, condenando a las ciudades de los muertos, espacios de preservación de la memoria y ejemplos fundamentales del devenir de la historia de las mentalidades, la historia social o la historia de las religiones, a una inevitable desaparición. El acotar el trabajo a las minorías religiosas con acuerdos de cooperación, es decir los “protestantes históricos”<sup>2</sup> los musulmanes y los judíos, es debido por una parte a la amplia pluralidad religiosa que existe hoy en día en la isla, que por la limitación del propio TFG y del tiempo me sería imposible abarcar, pero sobre todo porque entre esas minorías hay grupos que tienen unas prácticas funerarias que no están asociadas a la visibilización posterior, como pudieran ser por ejemplo los colectivos que practican la incineración.

---

<sup>1</sup> Proviene de la palabra inglesa *churchyard* y se usa en Canarias para designar a los cementerios no católicos, por lo general se refiere a cementerios protestantes.

<sup>2</sup> En este trabajo me referiré con este término a luteranos, anglicanos y calvinistas principalmente.

## **2. Objetivos**

Los objetivos de este trabajo, tal y como su nombre indica, es ante todo analizar y exponer la visibilidad, tanto antaño como en la actualidad, del patrimonio funerario de las minorías religiosas con acuerdos de cooperación en Tenerife. Para ello presentaré los antecedentes históricos y su evolución hasta la actualidad de estos colectivos minoritarios y el papel que han jugado o juegan como elementos fundamentales en la conformación de la sociedad canaria actual. Hablaré del marco jurídico que les ampara hoy en día y la gestión de la diversidad que ejercen nuestros organismos oficiales de esa pluralidad religiosa, primando en este caso la referida al ámbito funerario. Finalizaré con el propio patrimonio funerario que encontramos en la isla, centrándome en los vestigios más antiguos de La Chercha del Puerto de la Cruz o La Chercha del Cementerio de San Rafael y San Roque en Santa Cruz de Tenerife, o en la actualidad de la mano del Cementerio de Santa Lastenia también en Santa Cruz de Tenerife, como ejemplo de gestión de la diversidad religiosa. Pero sobre todo intentaré demostrar la urgente revalorización de estas “ciudades de muertos” sean de la confesión que sean para que no se conviertan en “ciudades del olvido”.

## **3. Metodología**

Para elaborar el cuerpo teórico de este trabajo fundamentalmente me he basado en la búsqueda y análisis de diferentes obras, monografías, artículos de prensa, marco legislativo sobre cuestiones religiosas y patrimoniales y webs, en éste último caso principalmente del Observatorio del pluralismo religioso en España (<http://www.observatorioreligion.es/>). Por otra parte, ha sido necesario realizar lo que podríamos llamar como trabajo de campo, visitando los cementerios ya indicados con el fin de “visibilizar” *in situ* ese patrimonio de mi interés y poder aportar a este TFG material gráfico imprescindible.

El trabajo podría decirse que sigue dos líneas, una religiosa y otra patrimonial, aunque se dividirá principalmente en tres bloques y una conclusión final. En el primero se presentarán los orígenes y actualidad de la presencia de las minorías religiosas que me ocupan en este TFG en la isla. En el segundo se recogerá la normativa que regula la presencia de estas comunidades en nuestro país como forma de facilitar la integración a nuestra sociedad sin que pierdan su identidad. En tercer lugar, más centrado en la cuestión patrimonial se presentarán tres cementerios de la isla seleccionados para este

trabajo, tanto por escrito como de manera gráfica, en los cuales podemos visualizar patrimonio funerario protestante, musulmán y judío, señalando algunas particularidades de cada uno y también las incongruencias que sufren a nivel de gestión patrimonial. Para finalizar en la conclusión añadiré una reflexión final y recopilación de las ideas más importantes del trabajo.

Señalar que fue de gran ayuda para comprender el valor de los cementerios patrimoniales acudir en abril del 2017 a las *XIII Jornadas de Patrimonio, Los Cementerios Históricos de Canarias y su Valor Patrimonial* organizadas por la Concejalía de Patrimonio Histórico del Ayuntamiento de Teror (Gran Canaria), y dirigidas por el Doctor en Historia Gustavo A. Trujillo Yáñez, a quien agradezco que me animase a participar en las mismas.

También aprovecho para agradecer la ayuda brindada por el Organismo Autónomo de Cultura y en concreto al área de Patrimonio Histórico y Cultural, ya que fueron quienes gestionaron con la empresa CETENSA, encargada del cuidado de varios camposantos de Santa Cruz de Tenerife, mi visita al Cementerio de San Rafael y San Roque, actualmente cerrado al público general. Por supuesto agradecer a la empresa ya mentada por ofrecerme estas facilidades y autorizarme también a realizar una recopilación fotográfica en el Cementerio de Santa Lastenia.



## **II. Minorías religiosas con acuerdos de cooperación en Tenerife**

### **1. Cristianos evangélicos, “Protestantes históricos”: antecedentes y evolución hasta la actualidad**

No existe una denominación consensuada para englobar a los grupos de cristianos derivados de la Reforma de Lutero y Calvino, pero suele usarse el término histórico de protestantes, que aunque para algunos es un término estigmatizador para otros es como una reivindicación histórica (Díez de Velasco, 2012: 253) y será este mismo el que use a lo largo del trabajo.

Tras la Reforma protestante en el siglo XVI las comunidades extranjeras instaladas en los puertos españoles, dedicadas al comercio en su mayoría, pasarán a ser minorías religiosas en el bastión europeo de la defensa de la fe católica. A esto debemos sumarle la rivalidad política entre varias naciones a lo largo del Antiguo Régimen, lo que conllevará sobre todo a partir del siglo XVII, a que esos ciudadanos tan alejados de su patria, que profesaban la fe protestante, tuviesen que solicitar ayuda y protección a sus naciones frente al rechazo o presión por parte de la Inquisición, que padecían en mayor o menor medida, principalmente por su fe. Esta situación variaba en base al momento político que se viviese entre las diferentes potencias, sobre todo en el caso de los ingleses, para los que la situación era favorable en tiempos de paz, pero en tiempos de guerra se exponían a sufrir graves perjuicios en sus negocios o limitaciones en cuanto a su libertad personal ya que la religión era uno de los principales focos de tensión (Ramírez, 2016:13).

Con el Tratado de Londres en 1604 se permitía a los protestantes ingleses comerciar en España, siempre que no ofendieran en cuestiones de religión. La Inquisición posteriormente conseguiría que se recortasen tales permisiones, siendo efectivas para los protestantes de paso pero no para los residentes. Los acuerdos, como el que se señaló anteriormente, se suspendían en los momentos de guerra, como entre 1625-1630 y 1655-1660, únicos conflictos con Inglaterra en el siglo XVII. Pero al volver la paz se elaboraban nuevos tratados con modificaciones en base al de 1604, como en 1630 y en 1667. También en el siglo XVIII, al final de cada una de las guerras se renovarían los acuerdos (Fajardo, 2012: 392-394). Se llevarían a cabo tratados con comerciantes protestantes de otras naciones como holandeses no católicos (1609 y 1648), con los daneses (1641) y las ciudades de la Hansa (1648) (Fajardo, 1996: 16-20).

Desde el siglo XVIII, con el auge del comercio y el crecimiento de las colonias de ingleses que habitaban en las principales ciudades portuarias españolas, va a aumentar la presión de estos colectivos hacia las autoridades locales, solicitando algunos tratos de favor, como por ejemplo que se les permitiese el enterramiento digno de sus súbditos fallecidos en suelo español y que por ser protestantes, no eran admitidos en camposantos católicos. Después de la firma del tratado comercial de paz de 1667 entre Reino Unido y España es cuando se permite a la comunidad inglesa del Puerto de la Cruz tener un cementerio. Tenemos documentada a comienzos de 1674 la existencia de un lugar denominado <<el entierro de los ingleses>> en el actual Puerto de la Cruz, en aquel entonces Puerto de La Orotava. Se trata del primer cementerio protestante de España, construido en fechas mucho anteriores que los posteriores que comenzaron a existir a partir del siglo XIX (Ramírez, 2016:14).

“Sería la *churtyard*, que por lo que sabemos serviría también para ceremonias religiosas no sólo funerarias, y como lugar de encuentro de miembros de la comunidad. Un espacio para la sociabilidad de los componentes de la colonia. Y un *lugar de memoria* también en la historia del Puerto de La Orotava, y de toda Canarias” (Fajardo, 2012: 408).

Ya en el siglo XX, la Guerra Civil española marcará un antes y un después en cuanto a la presencia de protestantes en España. Aunque Reino Unido y otras naciones europeas decidieron mantenerse al margen y esperar la evolución de los acontecimientos, no faltaron participantes extranjeros en las filas de las Brigadas Internacionales que lucharon en defensa de la República y por un país que no era el suyo. Finalizada la Guerra Civil y a comienzos de la II Guerra Mundial, había preocupación en las islas y en la colonia extranjera, sobre todo entre los británicos, por la posibilidad de que España entrase en la guerra para devolver la ayuda prestada por los alemanes anteriormente. Fue un periodo en el que creció la tensión entre los gobiernos franquista y británico. Además, ahora que la Guerra Civil, que había sido considerada por algunos como una necesaria Cruzada había acabado, la Iglesia Católica que había apoyado al bando sublevado, había recuperado el estatus perdido años antes, por lo que el catolicismo se erige como la única religión oficial del Estado. La libertad religiosa que algunos partidos de izquierdas defendieron durante la II República se perdió, y comienza un largo periodo de intolerancia religiosa. El protestantismo vivirá varias fases en este periodo; hubo cierta tolerancia durante la contienda y posteriormente

durante la II Guerra Mundial a causa de la presión internacional, pero pasados estos años y coincidiendo con la autarquía y el bloqueo internacional, aumentará la intolerancia religiosa. Esta etapa de intolerancia coincidirá con el inicio de la disminución de la colonia británica en las islas a causa también de la pérdida de actividad en los puertos en los años posteriores a la Guerra Civil. A mediados de los años cincuenta, al incorporarse al gobierno el ministro Castiella, facilitó que el sector más intolerante del gobierno comenzara una apertura hacia el entendimiento. A mediados de los sesenta, las mejoras económicas y el desarrollo turístico supondrán un apoyo importantísimo para el protestantismo en España, pero en la actualidad la colonia extranjera no tiene la importancia de antaño. (Ramírez, 2016: 18-19). De hecho hoy en día la mayoría de seguidores de las formas de protestantismo histórico, suelen ser conversos españoles (Díez de Velasco, 2012: 245).

## **2. Musulmanes: Antecedentes históricos y evolución hasta la actualidad**

La primera presencia del islam en las islas podemos situarla con la presencia de los moriscos durante el siglo XVI. Unos pocos procedían de la Península, pero la gran mayoría eran traídos a la fuerza desde el norte de África, capturados por las expediciones o “cabalgadas” organizadas desde las islas en busca de mano de obra o en definitiva esclavos. Concretamente provenían de la zona denominada como Berbería y comprendía desde el sur de Marruecos hasta el norte del río Senegal. Eran mano de obra barata e interesaban para poblar las islas, se les encargaban las tareas más duras como por ejemplo el pastoreo, la agricultura de cereales, los ingenios azucareros, etc. Probablemente su importancia económica les salvó del edicto de expulsión de Felipe III en 1609, en el que se exceptuó Canarias, aunque el profesor Fajardo añade que contaron con informes favorables por parte de las instituciones y el apoyo de los vecinos (2012: 108). En su estatus de esclavo pertenecieron al estrato más bajo de la época y conversos o no, muchos mantuvieron prácticas religiosas islámicas, fiestas y rituales berberiscos, pero por supuesto fueron estrechamente vigilados por las autoridades eclesiásticas. Poco a poco su presencia tan temprana irá diluyéndose al obtener su libertad, matrimonios mixtos, conversión religiosa, el trabajo o la huida a su tierra, igual que irá diluyéndose su vida religiosa y lengua. Cuando conseguían obtener la libertad, su integración con la población de las islas les facilitaría posteriormente buscarse un medio de vida e incluso aumentar su poder socioeconómico (Abu-Tardush, 2002: 30-32).

Francisco Fajardo, expone que en el archipiélago se les conocía como moriscos a aquellos antiguos musulmanes que habían recibido el bautismo para diferenciarlos de los moros, que eran los que conservaban su religión. Por motivos económicos, hubo siempre afluencia voluntaria de población berberisca en las islas (2003: 91). Además, asegura que la Inquisición llegó a ver en los musulmanes un peligro doctrinal y por ello los sometían a férreo control y represión. Los moriscos eran mucho más numerosos que, por ejemplo, la población judía, aunque por lo general era una población ignorante frente a los judíos con un mayor nivel de erudición, pero por los continuos aportes de nueva población del norte de África fue relativamente fácil mantener su religión, además de sumarse el problema de la existencia de piratas musulmanes, o sea, que se presentaba como una amenaza exterior más real y sobre todo numerosa que la causa judía (2003: 119-120)

Exceptuando a los moriscos, la presencia continuada de musulmanes en el archipiélago la encontramos a partir de principios del siglo XX, cuando llegan los primeros inmigrantes árabes musulmanes. Provenían principalmente de Siria, Libia y Palestina zona conocida como el *Mashrek*, y su destino realmente era América y no Canarias, pero una serie de circunstancias propiciaron que finalmente se instalasen en las islas durante su escala hacia América. Luego estarían los musulmanes que proceden del *Magreb*, cuya relación con las islas es anterior, como ya hemos expuesto, que la de los orientales por cuestiones de cercanía geográfica; sumémosle la presencia colonial de España en el Sáhara español y parte de Marruecos, ello implica un mayor contacto entre ambas poblaciones. Por lo general ha habido coexistencia entre ambas sociedades, la canaria y la musulmana del *Magreb*, pero no una integración o fusión, sino que cada cual mantiene su propia identidad y serán las circunstancias comerciales o económicas las que faciliten la escasa interacción social y el asentamiento de ambos grupos musulmanes (Abu-Tardush, 2002: 33-36).

El comercio será la principal actividad común a ambos grupos. Los árabes musulmanes orientales se dedicarán sobre todo al comercio textil mediante venta ambulante o establecimiento de comercios en medios urbanos. En cambio los occidentales o magrebíes se han dedicado al comercio exterior pero usando Canarias como plataforma para llevar a cabo su red de intercambios comerciales. De forma general se podría decir que los musulmanes orientales al establecerse desde tan temprano en las islas y dada la lejanía con su lugar de origen se integraron sin

dificultades en la sociedad isleña, pero en el caso de los magrebíes que se establecieron hace menos años y que la cercanía con el continente ha favorecido el contacto con sus raíces tienden a reagruparse con personas que tienen sus mismos orígenes y no están plenamente integrados en nuestra sociedad (Abu-Tardush, 2002: 39, 44).

En el caso de Tenerife los primeros grupos de musulmanes se establecerán en la localidad de Bajamar, en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, en los años sesenta del siglo XX. Desde allí se extenderán hacia el Puerto de la Cruz y posteriormente hacia los municipios más turísticos del sur de la isla. La explicación es que se han ido moviendo e instalando donde más auge ha tenido el turismo a lo largo de los años, lo que facilitaba desarrollar las actividades que ya se han comentado del comercio, venta ambulante y también la hostelería en estos sitios (Contreras: 2008:124).

Actualmente los musulmanes se han convertido en una minoría mayoritaria, y aunque mantienen una identidad muy marcada y la comunidad no está plenamente integrada con la sociedad de la isla, lo cierto es que el número de musulmanes que viven en Tenerife se ha ido incrementando con el paso de los años.

### **3. Judíos: Antecedentes históricos y evolución hasta la actualidad**

Cuando en 1492 los Reyes Católicos expulsaron a los judíos, en Canarias no los había por lo que no podían verse afectados. En esos momentos aún estaba sin completar la conquista de las islas, ya que aún quedaban La Palma y Tenerife. En el caso de Gran Canaria un gran número de judeoconversos participó en su conquista, ya que cronológicamente coincidió, en la década de 1480, con el comienzo de las actuaciones de la Inquisición en Andalucía, por lo que muchos huyeron. Lo mismo ocurriría con la conquista de La Palma y Tenerife, que en el caso de La Palma comenzó el mismo año que se decretaba la expulsión de los judíos que no se convirtiesen, y cuando acabó la de Tenerife en 1496 pasaba lo mismo en Portugal. Al finalizar la conquista de las islas de realengo, el número de judeoconversos castellanos y portugueses que llegaron para colonizar las islas fue bastante considerable y es que las condiciones para ellos resultaban bastante atractivas, ya que se trataba de una tierra recién conquistada, habían posibilidades de prosperar y salir adelante, sin exenciones fiscales, una sociedad bastante abierta y en sus inicios sin instituciones represivas o discriminativas. Ello explica el establecimiento de una comunidad judeoconversa destacable (Fajardo, 2003: 71-72).

Según documentación Inquisitorial, la primera familia plenamente judía establecida en Tenerife fue la de los Beltrán, quienes a finales del siglo XV observaban el *Sabbat*. Las mismas actas afirman sobre 1520 que existe una comunidad, carnicería y cementerio; lo que refleja que se guiaban por las leyes del *kashrut*<sup>3</sup>, había una congregación y se rezaba la *amidá*<sup>4</sup>. Al parecer la comunidad judía era más visible en Canarias que en la Península donde la Inquisición era más activa, pero por supuesto no significa que siempre la sociedad o las instituciones fuesen tan tolerantes, de hecho en los siguientes años, concretamente en 1524, se colgaría en la puerta de la Catedral de Las Palmas el edicto del inquisidor Martín Ximénez, donde iniciaba una campaña contra los judíos y musulmanes culpándolos de los males de la isla, animaba a los cristianos a denunciar explicándoles cuales eran los ritos y costumbres de judíos y también musulmanes para que supieran reconocerlos, por último se advertía sobre los cristianos conversos del judaísmo susceptibles de ser judíos, para evitar que pudiesen salir en barco de la isla. A partir de aquí las denuncias se multiplicarían y muchos emigrarían a Marruecos, zonas rurales o Madeira (Verona, 2008: 190-191).

Un siglo después aproximadamente se produce un restablecimiento de la comunidad criptojudía en las islas de Tenerife y La Palma, impulsados por el comercio del vino y el azúcar con Inglaterra, ante lo que volvería a publicarse un nuevo edicto como en de 1524 volviendo a incrementarse las denuncias. De mediados del siglo XVII hasta que desaparece la Inquisición en la primera mitad del siglo XIX, habrá movimientos de judíos en las islas, pero al desaparecer la institución ya no se cuenta con documentación al respecto (Verona, 2008: 192).

Los judíos que actualmente se encuentran en Tenerife no tienen nada que ver con la comunidad judía anterior al siglo XIX, sino que mayoritariamente provienen de Tánger y son de origen sefardí. Tras la expulsión de los Reyes Católicos en el siglo XV, muchos miembros de la comunidad Sefarad se situaron en el norte de África y durante siglos han conservado su lengua y tradiciones. Después de la independencia de Marruecos en 1956 y el desarrollo de Israel como estado, la arabización empujó a esta comunidad a emigrar, y será en este contexto por el que comenzarán a llegar las primeras familias judías desde Tánger, aunque su intención era emigrar hacia otros

---

<sup>3</sup> Reglas que determinan lo que es puro (*kasher*) y por tanto aceptable y consumible.

<sup>4</sup> Una de las plegarias más importantes del judaísmo.

destinos, pero un problema burocrático hizo que al final muchos terminasen instalándose en las islas y abriendo negocios (Verona, 2008: 192-193).

Hoy en día tanto la comunidad de Gran Canaria como la de Tenerife están abocadas a desaparecer o por lo menos parece que será, o quizás ya es así en el caso de Tenerife. Hasta hace poco menos de 10 años y desde los años noventa, ya no reunían el *minyan*<sup>5</sup> para poder celebrar la ceremonia, la comunidad judía tinerfeña debía desplazarse a Gran Canaria para determinadas celebraciones, y es complicado determinar cuántos son actualmente ya que son un grupo al que no le gusta visibilizarse (Verona, 2008: 194). Pero sus miembros han ido disminuyendo a lo largo de los años ya que muchos han emigrado, por otra parte el propio envejecimiento de quienes ejercían de rabinos son las principales causas del futuro nada esperanzador de esta comunidad.

---

<sup>5</sup> Quórum de diez personas para poder celebrar la ceremonia.

### **III. Multirreligiosidad en la actualidad en Tenerife**

Antes de continuar y después de haber utilizado el término anteriormente, sería conveniente incidir un poco más en el concepto <<multirreligiosidad>>. El término parece adecuado a la hora de realizar un análisis histórico-religioso en Canarias; dada su situación entre tres continentes y a que siempre ha sido una zona de paso, las islas han gozado a lo largo de los siglos de una gran diversidad cultural y religiosa, que ha influido en mayor o menor proporción en la conformación de la población isleña actual, a pesar que por lo general el poder establecido va a practicar una política tendente a la uniformidad religiosa, recordemos por ejemplo el reinado de los Reyes Católicos. En el caso de Canarias aunque esa era la tendencia, gradualmente se establecerá una diversidad religiosa “tolerada”, bien fuese por intereses políticos o económicos, aunque no implicaba igualdad entre esas poblaciones y los naturales, el peso del catolicismo era muy grande e incluso hoy prima sobre otras religiones, aunque sin la importancia o el poder de antaño, mutando la sociedad gradualmente hacia la multirreligiosidad de la actualidad (Díez de Velasco y Galván, 2008: 29-30).

“Multirreligiosidad es un concepto que presenta un añadido importante al término diversidad religiosa: marcaría la coexistencia en un mismo ámbito de diferentes religiones en un contexto de carácter igualitario o tendente a la igualdad.” (Díez de Velasco y Galván, 2008: 30-31).

La sociedad es cada vez más diversa tanto cultural como religiosamente, pero no sólo por esos colectivos inmigrantes que durante estos años han escogido nuestro país como vivienda, sino que entra en juego la globalización, el auge de las tecnologías de la información y la comunicación. Estamos inevitablemente interconectados, somos más permeables a lo diferente a nosotros porque tenemos mayor contacto o acceso a ello y es de vital importancia acoger e integrar esa diversidad, educar en base a esa multirreligiosidad, sin discriminarla, tratando de evitar las reacciones radicales propias del miedo a lo desconocido, y todo ello por supuesto hay que intentar encajarlo como si de una pieza de puzzle se tratase en el marco constitucional del país.

Esto por supuesto requiere un gran esfuerzo por parte de los gobiernos municipales, ya que se debe consensuar la normativa con las especificidades de cada religión, intentando en la medida de las posibilidades no traspasar los límites de la



legalidad o de la discriminación social, respetando el desarrollo de las diferentes libertades (Moreras y Tarrés, 2013: 6).

### **1. Marco jurídico religioso y funerario**

En el siglo XX a finales de los años sesenta a raíz de la celebración del Concilio Vaticano II, será cuando comiencen a sentarse las bases de la multirreligiosidad en la mayoría de países europeos. El resultado en España tras este Concilio será la aprobación de las leyes de libertad religiosa de 1967, una medida algo forzada por la situación y la presión internacional, y que no tendrá efectos reales ya que la aplicación de la ley dependió de los gobernadores civiles y las autoridades eclesiásticas, aunque después de muchos años de oscuridad al respecto, por fin se daban los primeros pasos, aportando verdadera luz con la llegada de la democracia y la Constitución de 1978 (Rodríguez, 2008: 45).

“La Constitución española de 1978, en el artículo 16, establece el derecho a la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, así como a la no discriminación por religión, opinión, etc., garantizando el ejercicio de la libertad religiosa, ideológica y de culto de los individuos y de las comunidades, sin más limitación que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley” (Moreras y Tarrés, 2013: 18).

En el ámbito funerario, se atienden dos aspectos, que son los servicios funerarios y los propios cementerios. Con el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, se regula “las prácticas sanitarias y otras exigencias técnicas en relación a los cadáveres, cementerios y empresas y servicios funerarios” (art. 1.1 y 1.2 R nº 2263/1974 de Policía Sanitaria Mortuoria, de 20 de julio de 1974). Muchas comunidades han elaborado posteriormente sus propios reglamentos al respecto aunque se parta siempre de la base del Reglamento del que acabo de hablar, ya que la propia normativa a veces tiene vacíos o necesita más especificidad en determinadas cuestiones o diferentes realidades. En el caso de Canarias para cuestiones funerarias tan sólo existe complementando el Reglamento el Decreto 404/1985, de 21 de octubre, por el que se dictan normas sobre el traslado de cadáveres.

Ya se había tratado la libertad de culto y la no discriminación en la Ley 49/1978, de 3 de noviembre de enterramientos en cementerios municipales, además de asegurar

poder practicar los ritos funerarios sobre cada sepultura y tener zonas acondicionadas para ello en los cementerios. Años más tarde, la Ley Orgánica de Libertad Religiosa de 1980, ampliará y especificará aún más el artículo 16 de la Constitución y garantizará en su artículo 2.1b “el derecho a toda persona a recibir una sepultura digna, sin discriminación por motivos religiosos, así como a no ser obligada a practicar actos de culto o recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales” (Moreras y Tarrés, 2013: 18-22).

## **2. Los Acuerdos de Cooperación de 1992**

Desde el año 1992, una ley regula las fórmulas de cooperación del Estado Español con las comunidades judías, musulmanas y evangélicas, equiparando esas tres minorías mayoritarias y que acerca, en muchos aspectos, a esas religiones al nivel de protección y apoyo que el Estado otorga al catolicismo. Curiosamente, en la actualidad la comunidad judía española es notablemente menor si comparamos su número de miembros con la de los otros dos colectivos, de hecho en Canarias, se mantiene la comunidad de Gran Canaria, pero la de Tenerife parece estar condenada a su desaparición. Si bien es cierto que no se puede saber con exactitud su cifra a nivel nacional dado que rechazan este tipo de censos, principalmente por el peso de un pasado marcado por persecuciones, expulsiones, muerte, etc. No ha primado el peso numérico para la firma con la comunidad judía, se ha tenido en cuenta la importancia histórica de este colectivo en la construcción de España, aunque sabemos que no fue ese el caso canario. El año escogido para la firma de los acuerdos, 1992, no ha sido baladí, ya que coincidió con “varios” quintos centenarios, entre ellos el de la expulsión de los judíos por los Reyes Católicos, o lo ocurrido en Granada con los moros (Díez de Velasco, 2012: 79, 82, 141).

Con estos acuerdos se pretendía llevar a cabo una especie de reparación, quizá podríamos añadir, de moral o de conciencia, al menos con judíos y musulmanes que fueron los más perjudicados. En ellos se establece un marco de cooperación en materias variadas y muy parecidas entre los tres, aunque en el caso que me ocupa, el funerario, he de comentar que aunque la comunidad judía y musulmana sí hablan al respecto de las prácticas funerarias y los cementerios en los acuerdos, no se habla de esta materia en el caso de los evangélicos. Eso sí, aunque por lo general los acuerdos son muy favorables, a la hora de ponerlos en práctica la cosa no es tan fácil (Díez de Velasco, 2012: 79, 82, 141, 143).

Veamos a continuación los extractos de los Acuerdos de Cooperación primero el del caso judío y luego el musulmán, ya que son quienes piden medidas al respecto de las prácticas funerarias y cementerios:

“Los cementerios judíos gozarán de los beneficios legales que este artículo establece para los lugares de culto. Se reconoce a las Comunidades Israelitas, pertenecientes a la FCIE, el derecho a la concesión de parcelas reservadas para los enterramientos judíos en los cementerios municipales, así como el derecho de poseer cementerios judíos privados, con sujeción a lo dispuesto en la legislación de régimen local y de sanidad. Se adoptarán las medidas oportunas para la observancia de las reglas tradicionales judías, relativas a inhumaciones, sepulturas y ritos funerarios, que se realizarán con intervención de la Comunidad judía local. Se reconoce el derecho a trasladar a los cementerios pertenecientes a las Comunidades Israelitas los cuerpos de los difuntos judíos, tanto de los actualmente inhumados en cementerios municipales como de aquellos cuyo fallecimiento se produzca en localidad en la que no exista cementerio judío” (Art. 2.6 L 25/1992, de 10 de noviembre).

“Los cementerios islámicos gozarán de los beneficios legales que establece el número 2 de este mismo artículo para los lugares de culto. Se reconoce a las Comunidades Islámicas, pertenecientes a la Comisión Islámica de España, el derecho a la concesión de parcelas reservadas para los enterramientos islámicos en los cementerios municipales, así como el derecho a poseer cementerios islámicos propios. Se adoptarán las medidas oportunas para la observancia de las reglas tradicionales islámicas, relativas a inhumaciones, sepulturas y ritos funerarios, que se realizarán con intervención de las Comunidad Islámica local. Se reconoce el derecho a trasladar a los cementerios pertenecientes a las Comunidades Islámicas los cuerpos de los difuntos musulmanes, tanto los actualmente inhumados en cementerios municipales como los de aquellos cuyo fallecimiento se produzca en localidad en la que no exista cementerio islámico, con sujeción a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y de Sanidad” (Art. 2.5 L 25/1992, de 10 de noviembre).

Como se puede comprobar no hay grandes diferencias entre uno u otro acuerdo. Vuelvo a reiterar que aunque en el caso de los Cristianos evangélicos el acuerdo trata temas muy similares al de judíos y musulmanes, no tiene un apartado específico sobre cuestiones funerarias y por eso no lo he incluido.

### **3. Gestión de la diversidad religiosa en el ámbito funerario**

Una de las características comunes entre las diferentes religiones es la preocupación por la muerte, reflejada en el establecimiento de una serie de comportamientos, pautas, rituales o prácticas cuando alguien fallece (Moreras y Tarrés, 2013: 26).

Con el fin de no alargar demasiado el trabajo y para no desviar mucho el tema, he decidido incluir a modo informativo en el anexo, una serie de cuadros-resumen realizados con la información extraída respecto a las tres religiones con Acuerdos de Cooperación, en relación a las prácticas funerarias comparándolas con la legislación vigente (Ver anexo cuadros-resumen).

Como ya vimos en los Acuerdos, las comunidades judías y musulmanas tienen la posibilidad de disponer de cementerios privados o propios, pero también de tener parcelas reservadas en los cementerios municipales. Este último caso se considera que es el más adecuado en pos de evitar la discriminación y facilitar la integración. En el caso del cementerio de Santa Lastenia en Santa Cruz de Tenerife tanto la comunidad judía como la musulmana disponen de parcela, de hecho la judía tiene dos y la más antigua de ellas ya era utilizada antes de la firma de los Acuerdos de Cooperación. Hablaremos más adelante al respecto y en base al documento de concesión de la parcela a la comunidad musulmana por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Según se expone, conceder parcelas en los cementerios municipales, integradas como una zona más, compartiendo el espacio común con el resto de religiones, favorece la integración y la normalización de la diversidad religiosa, se integra desde la diferencia, ya que todos no tenemos las mismas prácticas funerarias, pero inevitablemente para todos la vida va a finalizar en un momento u otro. Es un avance más hacia la multirreligiosidad, no sólo con las propias tumbas o patrimonio tangible funerario, sino también en la muestra de su forma de entender la muerte, de la ritualidad, de sus homenajes, etc. (Moreras y Tarrés, 2013: 38-39).

La firma de un convenio o concesión de parcela no implica que el Ayuntamiento o la empresa gestora, en el caso de Santa Lastenia es la empresa Cetensa, se despreocupe de la gestión de esos espacios o parcelas. Al contrario, tienen que velar para que la acción funeraria que se lleve a cabo lo haga dentro de la legalidad que marca la ley. Además, la empresa se encarga del mantenimiento de los espacios de inhumación y espacios comunes del cementerio, aunque el mantenimiento de la propia tumba es responsabilidad de familiares y conocidos. Cuando se concede una parcela, son los miembros de la comunidad los que determinan quienes forman parte del grupo para poder ser enterrados en esta parcela, pero siempre primará garantizar la voluntad del difunto sobre donde ser enterrado, como si quiere negarse a hacerlo en la parcela concedida. La comunidad religiosa debe tan solo vigilar el buen uso del espacio y de la práctica del ritual funerario y nunca podrán negar la sepultura a quien haya manifestado voluntad de ser enterrado allí de acuerdo con su fe (Moreras y Tarrés, 2013: 40).

La legislación nacional y autonómica indica la obligatoriedad del enterramiento con féretro, pero esto se opone a las costumbres religiosas de estas minorías, especialmente en el caso de los musulmanes. Por lo general en gran parte de España lo que ha pasado es que esas minorías han cedido al respecto y aceptan ser enterrados con féretro, pero para equilibrar la negación de permitirles llevar a cabo sus propias costumbres, se ofrecen o han ideado otras medidas para paliarlo un poco, como por ejemplo la posibilidad de introducir tierra en el ataúd, o hacer un agujero en la parte baja del féretro, a la altura de la espalda del fallecido, para que su espalda esté en contacto directo con la tierra (Moreras y Tarrés, 2013: 46-47).

Pero en algunas comunidades se han creado normativas más específicas como ya señalé anteriormente, y en cuanto a la práctica de la inhumación en tierra por ejemplo Andalucía y Ceuta lo permiten, y en otros casos los propios grupos religiosos lo han solicitado a su Ayuntamiento de referencia y les ha sido concedida la venia, pero siempre y cuando se cumplan unos requisitos previos señalados en el Reglamento de la Policía Sanitaria Mortuoria, como en el caso de la concesión de parcela a la comunidad musulmana de Tenerife que veremos más adelante (Exp. Ref. A40-291/07, 2007). La tendencia general a nivel nacional es cambiar gradualmente el marco legal y buscar la manera de garantizar la práctica saludable de las costumbres religiosas y funerarias.

## **IV. Visibilidad del patrimonio funerario**

### **1. Los cementerios y su valor patrimonial**

“Básicamente podemos decir que es patrimonio funerario todo aquello vinculado a la muerte y sus rituales, sus objetos y sus acciones” (Ceci, 2016: 14).

Los cementerios constituyen espacios para la memoria siendo su existencia de gran importancia por el bien de la salud histórica, gracias a ellos es posible trazar la historia de las poblaciones y los individuos como seres sociales y culturales (Moreras y Tarrés, 2012: 1). Además son ejemplos fundamentales en el devenir de la historia de las mentalidades o la historia social.

Actualmente se ha revalorizado la importancia del patrimonio funerario por estas y otras muchas razones, comenzando a aumentar los trabajos al respecto o la aparición de entidades, asociaciones, etc. vinculados a estos espacios, contribuyendo a su visibilización, difusión, protección y rehabilitación. Ello ha influido para promover su reconocimiento e interés mundial por parte de organizaciones internacionales vinculadas al patrimonio, algunas como UNESCO<sup>6</sup>, ICOFOM<sup>7</sup>, ICOMOS<sup>8</sup>, ICOM<sup>9</sup>, incluso han organizado congresos y seminarios al respecto con el fin de dar a conocer este patrimonio y buscar las formas más adecuadas para llevar a cabo su gestión patrimonial (Ceci, 2016: 7, 14-15).

En los camposantos es donde mayor simbología podemos encontrar, tanto material como inmaterial, con muchos significados, vinculados a la religión, a una profesión, actividad, nacionalidad, etc. Debemos tener en cuenta algunos aspectos fundamentales comunes a cualquier cementerio. Aquí tiene lugar la última manifestación del individuo, se reflejan las características intrínsecas a su vida, que son lugares que multiplican el miedo a la propia muerte o a los propios difuntos pero a su vez también son espacios donde tienen cabida las manifestaciones de afecto en recuerdo de los que ya no están (Ceci, 2016: 63-64).

“El patrimonio funerario efectúa un aporte importante al proceso de aceptación de lo diverso, y también es una fuente educativa y cultural de relevancia, ya que constituye

---

<sup>6</sup> United Nations Educational Scientific and Cultural Organization.

<sup>7</sup> International Council for Museology.

<sup>8</sup> International Council for Monuments.

<sup>9</sup> International Council of Museums.

otra forma de conocer a los pueblos y a sus costumbres” (Ceci, 2016: 24). En general en este punto trato mediante diferentes afirmaciones o datos de reafirmar la importancia de la protección y conservación de los cementerios, sobre todo aquellos a los que se les denomina como cementerios patrimoniales ya que, aparte de su antigüedad suelen ser espacios sin uso práctico en la actualidad. Sin olvidar en base a la anterior afirmación de Patricia Ceci a aquellos que pertenecen o pertenecieron a minorías religiosas, o los que en la actualidad facilitan y gestionan la diversidad religiosa como espacios multiconfesionales, ya que a su vez contribuyen no sólo a satisfacer las necesidades religiosas o culturales de esos colectivos como parte de nuestra sociedad, sino que con el conocimiento de todo a lo que su patrimonio funerario se refiere se contribuye a aumentar el bagaje cultural de la población cada vez más intercultural y multireligiosa. Es una realidad que en la isla el mayor enemigo de los camposantos, aparte del abandono, es la urbanización imparable, quizás incluso más agresiva por las reducidas dimensiones del espacio que dificultan su protección, pero sobre todo peligran los cementerios de las minorías religiosas por la lacra o el miedo que para algunos sectores de la población ha supuesto lo diferente o desconocido, obligando en muchos casos a una forzada invisibilización por parte de estos grupos.

## **2. El cementerio protestante, <<la chercha>> del Puerto de la Cruz**

En el municipio del Puerto de la Cruz se encuentra el primer cementerio protestante no sólo de Canarias sino de España, vinculado a la gran importancia que tuvo en esta localidad el establecimiento, ya desde prácticamente el siglo XVII, de una pequeña comunidad de extranjeros de diversas nacionalidades europeas dedicados principalmente al comercio, impulsando notablemente la economía de las islas.

A partir de mediados del siglo XIX, con el aumento de la navegación transoceánica gracias a los vapores, esa comunidad se incrementará con el nacimiento y auge del turismo principalmente sanitario, personas que venían a pasar la convalecencia de su enfermedad animados por las bondades climáticas de la isla y su promoción como *health resort* y una vez recuperados algunos incluso se instalaban de por vida (González, 2007: 54-55).

En el siglo XVII, el Puerto de la Cruz o Puerto de La Orotava como se le llamaba entonces, formaba parte del Lugar de la Orotava, actuando como puerto natural de salida al mar. Más tarde se convertirá en una entidad diferenciada respecto a lo que

posteriormente será la villa de La Orotava, esto ocurrirá a mediados del siglo XVIII con el nombramiento de un alcalde pedáneo. Su importancia radicaba principalmente en el comercio, convirtiéndose con el paso de los años en un punto focal del mismo, promoviendo este hecho el establecimiento de una próspera población extranjera, en su mayoría de fe protestante. Será en este contexto histórico cuando estos mercaderes residentes soliciten al Comandante General de la isla un espacio adecuado donde acondicionar un cementerio para enterrar a sus compatriotas, recibiendo la autorización para instalarlo a la salida del caserío que habitaban, en el camino que se dirigía al castillo de San Felipe, y también la autorización para la instalación de un clérigo anglicano. En una carta del Comisario de Inquisición de la villa, Fray Juan García, fechada en 1674, ya da cuenta de la existencia del cementerio. Esta información ha pasado desapercibida y ha conllevado a un error en cuanto a determinar la fecha del origen del cementerio, estableciéndose tradicionalmente hasta hace unos años que se fundó en 1747, en su portada indica el año 1757 (Ver anexo imágenes: Figura 1) como indicamos anteriormente, pero en realidad esta fecha de 1747 coincide con el año en el que se redacta una Real Orden expedida en el Buen Retiro que ordena a las autoridades de la isla que demarquen zonas adecuadas para que pudiesen ser enterrados los súbditos fallecidos de nacionalidad holandesa que no fuesen católicos. En esta fecha se autorizaría a enterrar en <<la chercha>> del Puerto de la Cruz también a los súbditos holandeses, así como musulmanes y judíos (Ramírez, 2016: 34-35).

En el siglo XIX habría varios enfrentamientos relacionados por una parte con la custodia de las llaves del recinto y por otra determinar sobre quién debía recaer la autoridad que regulara y controlase los enterramientos, que al parecer estaba en manos de la autoridad militar de la localidad según lo recogido en la Real Orden de 1747. Uno de los conflictos que más repercusión tuvo se relacionaba con esa imposibilidad de la comunidad protestante de tener control sobre los enterramientos, ya que en varias ocasiones se pretendió enterrar en <<la chercha>> a católicos que eran rechazados en los cementerios católicos por pertenecer a alguna logia masónica (Ramírez, 2016: 36), hecho que para las autoridades eclesiástica se consideraba una herejía.

De cualquier forma, a pesar de esa problemática el cementerio siguió funcionando principalmente para la colonia británica residente en la isla, que era la nacionalidad mayoritaria, pero también se efectuarán enterramientos de personas de otras nacionalidades.



- **Un cementerio patrimonial de gran valor histórico pero que no es un BIC**

En la actualidad, los terrenos del cementerio siguen siendo de propiedad municipal, pero quienes se encargan de custodiarlo y acondicionarlo es la pequeña comunidad británica que vive en el Puerto de la Cruz, que diariamente lo abren al público (Ver anexo imágenes: Figura 2). El cementerio está vinculado a la Iglesia de Todos los Santos situada cerca del antiguo Gran Hotel Taoro. Cabe señalar que la preferencia de quienes profesan la religión protestante es la inhumación, pero debido a falta de espacio a mediados del siglo XX comenzaron a construirse nichos adosados a los muros del cementerio (Ver anexo imágenes: Figura 3), cosa que no ocurre con los otros cementerios protestantes de las islas (Ramírez, 2016: 38).

Podríamos destacar el buen estado general de conservación que mantiene el cementerio, conservando prácticamente todos sus monumentos en pie, y también las lápidas se encuentran íntegras, salvo alguna excepción. Abundan las cruces de inspiración celta, las estelas con pasajes bíblicos, los monumentos con motivos vegetales o simbología funeraria comúnmente utilizada en los cementerios protestantes (Ver anexo imágenes: Figura 4); hablaré un poco al respecto más adelante. Ello no significa que no haya cabida para otros credos, ya que pude encontrar al menos una tumba judía aunque de fecha reciente (Ver anexo imágenes: Figura 5); me gustaría señalar que aunque la Real Orden de 1747 determinaba que en este camposanto podrían recibir sepultura, además de los protestantes que ya venían haciendo uso de él, musulmanes y judíos, desconozco si se dio el caso antes del pasado siglo. Recordar que aunque comúnmente se le conozca como el cementerio inglés no sólo pertenecen a esa nacionalidad quienes descansan aquí.

A nivel patrimonial podrán parecernos más o menos acertadas las actuaciones que se han llevado a cabo en este patrimonio funerario, pero al menos el espacio se mantiene limpio y cuidado, además de que es un espacio que sigue usándose, lo que contribuye a mantener vivo el camposanto si se me permite la definición. Lo que resulta inexplicable es que con el valor patrimonial tan importante que tiene, ya no sólo a nivel insular sino nacional e incluso europeo, no cuente aún con ningún grado de protección patrimonial, estando más que comprobada su antigüedad y el interés que tiene en la Historia de Canarias, aportando datos de gran valor respecto a la presencia de estas

minorías religiosas en las islas, británicas y de otras nacionalidades, y cómo han influido en la sociedad tinerfeña actual.

Considero que este cementerio debería recibir cuando antes el mayor grado de protección patrimonial ofrecido por el Gobierno de Canarias, que es la declaración de Bien de Interés Cultural. En base al artículo 17 de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias (Art. 17.1 L 4/1999, de 15 de marzo) “se declararán bienes de interés cultural del patrimonio histórico canario aquellos bienes que ostenten notorios valores históricos, arquitectónicos, artísticos, arqueológicos, etnográficos o paleontológicos o que constituyan testimonios singulares de la cultura canaria”. Es obvio que <<la chercha>> del Puerto de la Cruz cumple más que de sobra con algunos de esos requisitos.

- **Intolerancia religiosa y masonería. La tumba de José Martínez Medina y Esquivel**

Desafortunadamente no siempre la tolerancia regía las relaciones entre estas comunidades de extranjeros, los naturales y por supuesto las autoridades eclesiásticas. Francisco Fajardo afirma que a finales del siglo XVII hubo un repunte de la intolerancia religiosa, llegando por parte de algunos frailes desde el púlpito a predicar contra los <<herejes>>, criticando sus ritos y costumbres religiosas (2000: 2047).

En el caso de <<la chercha>> se podría decir que salvo excepciones era tolerada por la población, aunque se habla de que en ocasiones se le tiraban piedras, entre otras razones porque se consideraba una ofensa que su entrada estuviese presidida por una cruz. Para el grueso de la población de la isla en esas fechas, era algo ininteligible que el protestante fuese también cristiano, sino que por el contrario se le veía como a un judío o musulmán. Para ellos la única religión válida era la católica romana, pero los protestantes podían hacer vida normal siempre y cuando guardasen las formas y no ofendiesen a la Iglesia, a pesar de ello no se libraron de los intentos por parte de los sacerdotes para que se convirtiesen al catolicismo y eran estrechamente vigilados; incluso la masonería era tolerada a menos que los miembros fuesen católicos (Hernández, 1998: 387-388). Ello no significa que no hubieran confrontaciones religiosas ni que no estuviesen vigilados por los medios eclesiásticos e inquisitoriales, simplemente se les consideraba como un <<mal necesario>> (Fajardo, 2012: 412). No ocurrió lo mismo en el caso de comerciantes judíos o musulmanes.

En el cementerio protestante del Puerto de la Cruz, llama la atención una sepultura cuya lápida se encuentra ennegrecida, prácticamente ilegible, rota y en mal estado. Se trata de la tumba del cirujano José Martínez Medina y Esquivel, que pertenecía a la logia Taoro N°90 de La Orotava y falleció en 1877 con 29 años. Su enterramiento fue uno de esos casos conflictivos que comenté en el punto anterior por la negativa de la Iglesia Católica a enterrarlo en el cementerio católico.

Cabe señalar de nuevo que su caso no fue el único que despertó conflictos por similares características. El que más repercusión tuvo fue el caso del enterramiento de Diego Ponte del Castillo (1840-1880), VIII Marqués de la Quinta Roja y que pertenecía al igual que José Martínez a la logia Taoro.

Creo que merece la pena detener por un momento el rumbo del trabajo para profundizar en la problemática que supuso el enterramiento de los masones y su vinculación con la intolerancia religiosa que sufrieron en algunas ocasiones los protestantes de la isla. A pesar de que la masonería no es una religión, el secretismo de la asociación, entre otras cosas, contribuyó a la mala imagen que generaron, provocando su rechazo. Según expone Nicolás González, los sectores católicos tradicionales acusaban a los británicos de ser los culpables de introducir esas ideas masónicas y liberales en las islas, en un momento de gran crisis espiritual (2000: 53). De ahí que en el siglo XIX protestantismo y masonería vayan de la mano.

“La Masonería es una asociación universal, filantrópica, filosófica y progresista que procura inculcar a sus adeptos el amor a la verdad, el estudio de la moral universal, de las ciencias y las artes, la tolerancia religiosa, los deberes de la familia, y que rechaza los odios de raza, de opiniones, de creencias y de intereses” (Rodríguez, 2014: 3).

Después de la Revolución de 1868 se producirá una notable expansión de las ideas liberales, republicanas, anticlericales y masónicas, teniendo estas últimas su mayor auge en las islas mayores. Diego Ponte perteneció a las logias masónicas Teide n°53 y posteriormente a Taoro n°90, que nace en 1874, y que estaban bajo la obediencia de El Grande Lusitano Unido.

El marqués era un hombre que durante su vida padeció diversos problemas de salud, asociados principalmente a patologías respiratorias y a pesar de los esfuerzos por

recuperarse probando diferentes tratamientos, terminaría falleciendo en 1880, con tan sólo 39 años. Ya unos meses antes de su fallecimiento, los familiares fueron advertidos de las dificultades que tendrían, en caso de que muriese, para que recibiese cristiana sepultura en el cementerio municipal de La Orotava, ya que las autoridades eclesiásticas se opondrían dada su conocida afiliación a la masonería. Se les aconsejó hablar con el vicecónsul inglés en el Puerto de la Cruz, Peter Reid, para solicitar permiso para que recibiese sepultura en el cementerio protestante si la enfermedad no llegaba a buen término. Su tío, José Ponte, manifestó que era deseo de la familia intentarlo en La Orotava y en caso de que la Iglesia se opusiera, llevarlo al cementerio protestante del Puerto (González, 2004: 79-85).

Diego Ponte del Castillo falleció en 5 de abril de 1880 en su Quinta de Garachico, a la que meses antes se había trasladado en un intento de aliviar sus dolencias en un clima más adecuado que el de La Orotava. Ese mismo día se procedió a trasladar su féretro al cementerio municipal de La Orotava, pero allí las autoridades eclesiásticas exigieron la inhumación del cuerpo del marqués fuera del cementerio, en una zona reservada para los fallecidos que se consideraban apartados del seno de la Iglesia Católica. En aquellos momentos, se afirmaba que los creyentes que habían recibido las bendiciones católicas no podían estar enterrados al lado mismo de un ateo o personas que profesaran otras religiones (González, 2004: 85-87), aunque como veremos más adelante, esta condición no se cumplió en el cementerio de San Rafael y San Roque en Santa Cruz de Tenerife.

El escándalo fue mayúsculo debido a la importancia del marqués, traspasando las fronteras del valle e incluso de la propia isla y haciéndose eco la prensa de la noticia. Finalmente el Obispo debido a las presiones ordenó al párroco de La Orotava que permitiese el entierro, que se llevó a cabo en un terreno adquirido por la madre del fallecido, Sebastiana del Castillo, junto al panteón familiar, aunque no debía ofrecerse pompa eclesiástica de ninguna clase ni debía asistir ningún miembro de la Iglesia. Declararon profanado el camposanto durante 24 años en los cuales los representantes de la Iglesia se limitaban solo a acompañar a las comitivas fúnebres hasta la puerta del cementerio. Ante el rechazo del párroco a que los restos fuesen depositados dentro del panteón familiar, Sebastiana del Castillo decidió transformar la huerta trasera de su casa en un jardín, para construir un mausoleo donde recibiesen sepultura tanto los restos de su hijo, como los de su esposo y los suyos cuando falleciera (González, 2004: 89-91).

El mausoleo nunca fue utilizado para el fin que fue construido, pero no deja de despertar interés ya que muchos afirman que posee mucha simbología masónica, en honor a Diego Ponte, además tiene una notable calidad artística. Hoy en día estos jardines se conocen como Jardines de la Victoria<sup>10</sup> y su visita es gratuita aunque sujeta a los horarios de apertura, incluso en ocasiones se permite la entrada al mausoleo (Ver anexo imágenes: Figuras 7 y 8).

Otro caso de un afectado por esta particular cruzada de la Iglesia es el de Andrés Hernández Barrios, siendo su historia incluso más rocambolesca que las de sus dos compatriotas anteriores. No me detendré en ella, tan sólo añadir a modo anecdótico la repercusión que alcanzaron algunas de estas historias que incluso la viajera Olivia Stone, con algunas diferencias frente al testimonio que nos ofrecen autores como por ejemplo Nicolás González (2004), y por supuesto ofreciendo una imagen favorecida de su compatriota el vicecónsul Peter Reid, escandalizada por la historia de Andrés Hernández se hizo eco de la misma en su guía de Tenerife, aunque no especifica de quien se trataba (Ver anexo Olivia Stone).

### **3. El cementerio protestante, <<la chercha>> junto al cementerio de San Rafael y San Roque de Santa Cruz**

En 1787, una real cédula de Carlos III prohibía la inhumación en los lugares de culto, a no ser que fueran personajes de alto rango y se recomendaba la construcción de los cementerios fuera de territorio urbano. Con esta medida se pretendían mejoras en la higiene y salud públicas, pero también se intentaba restar poder a la Iglesia en cuestiones funerarias y que éstas pasaran a la autoridad civil. Pero los problemas económicos dificultarán la aplicación de las leyes y gran parte de las ciudades españolas carecerá de cementerios hasta comienzos del siglo XIX, y serán las epidemias las que obliguen a su construcción (Quesada, 2005: 293).

Como era uso y costumbre no solo en las islas, hasta principios del siglo XIX los enterramientos se realizaban en iglesias o recintos sagrados. Una vez fundada la ciudad de Santa Cruz de Tenerife a finales del siglo XV, el interior de la ermita de la Santa Cruz, que pasaría luego a ostentar el rango de iglesia parroquial Matriz de Nuestra Señora de la Concepción, sería el lugar escogido como necrópolis. Llegado el siglo XIX el recinto quedó obsoleto para esta actividad, por lo que se comenzaron a barajar otras

---

<sup>10</sup> Calle San Agustín, 8, 38300; La Orotava.

opciones para llevar a cabo los enterramientos, pero después de varias propuestas infructuosas la situación se tornó en urgente necesidad cuando entre finales de 1810 y comienzos de 1811 la fiebre amarilla azotó a la ciudad. Como medida pasajera se realizaron los enterramientos junto a la ermita de Nuestra Señora de Regla, que en estos momentos estaba bastante alejada de la ciudad y esto era un requisito fundamental, pero en pocos meses esta medida resultó inviable por el número tan grande de fallecidos. Fue ya en este momento cuando se tomaría la determinación de construir unos de los primeros cementerios católicos al aire libre de las islas. El cementerio de San Rafael y San Roque<sup>11</sup> se inaugura el 5 de noviembre de 1811, al menos la parte católica, siendo los nombres de los dos primeros individuos enterrados los que dan nombre a este cementerio (García, 2000: 21-24).

La construcción del cementerio coincide con el auge del desarrollo urbano que al menos en las islas centrales se impulsará a finales del siglo XIX, obteniendo además Santa Cruz de Tenerife el rango de provincia de Canarias en 1833, como consecuencia de las reformas que se produjeron tras el fallecimiento de Fernando VII. Será en esa misma década de los 30 cuando la comunidad protestante establecida en la isla logre la autorización que les permita adquirir unos terrenos que sirvan como última morada a sus compatriotas. Entre los principales impulsores destacaremos a Richard Bartlett, cónsul del Reino Unido en las islas desde 1831 (Ramírez, 2016: 44).

Desde 1830 las autoridades consulares de países de religión protestante solicitaron autorización para adquirir un solar donde pudieran establecer su camposanto para enterrar dignamente a los visitantes o residentes foráneos que profesasen su misma fe. En 1832 la corporación estudió la petición y les fue concedido el permiso, adquiriendo un terreno junto al cementerio católico de San Rafael y San Roque para tal fin, aunque en base al año en que fue enterrada la primera persona de la que se tienen datos, que fue en 1837, algunos expertos se animan a afirmar que ese sería el año oficial de su inauguración (García, 2000: 29).

En menos de treinta años fue necesario hacer una ampliación para duplicar su capacidad, se obtuvo autorización pero se obligaba a que se cerrase el recinto con una tapia que alcanzó los tres metros de alto, que no se construyese iglesia o capilla ni se

---

<sup>11</sup> Calle de Fernández Navarro, 14, 38005; Santa Cruz de Tenerife.

contase con ninguna otra alusión al protestantismo, por lo menos hacia el exterior, ya que las autoridades católicas aún no eran capaces de ser completamente tolerantes (Ramírez, 2016: 45). Por suerte, tras las condiciones políticas liberales promovidas por la Constitución del 6 de junio de 1869 sobre libertad de cultos, pudo levantarse una pequeña capilla que a día de hoy permanece en pie (García, 2000: 30) y ha sido restaurada hace un año.

Como ya hemos señalado, <<la chercha>> estaba situada junto al cementerio católico aunque a diferente nivel, siendo enterrados allí los miembros de principalmente la colonia británica, aunque también de otras nacionalidades como alemanes, noruegos o incluso americanos, que residían en Santa Cruz de Tenerife o bien visitantes ocasionales. Supone una gran particularidad, ya que no era común esta circunstancia de que coexistiesen los dos cementerios de distinta fe pegados, siendo el único caso en Canarias y probablemente en España. Por lo general estos cementerios suelen construirse lejos de los de adscripción católica para no ofender a los fieles dada la primacía de esta religión en la población canaria, lo cual también contribuía a mantener las prácticas de estas comunidades foráneas de forma clandestina (Ramírez, 2016: 32). Antes de que los protestantes contasen con cementerio propio, estas personas eran enterradas en las playas o arrojadas al mar. Eso sí, aunque estuviesen unidos los dos cementerios, había un muro o tapia que los dividía y no permitía la visión de un lado a otro, y cada cementerio contaba con su propia portada y capilla. Actualmente ese muro no existe e incluso una escalinata une los dos cementerios salvando el desnivel del terreno.

Resulta bastante reveladora esta circunstancia de la unión entre los dos cementerios, más si tenemos en cuenta que para cuando se inaugura el camposanto protestante ya Santa Cruz de Tenerife era la capital del Archipiélago lo que le otorgaba un gran peso como ciudad y unidad administrativa. Creo que podría decirse que en este caso imperó el interés económico y político, no olvidemos el vínculo e influencia que desde siglos antes tuvieron las islas gracias al comercio con diferentes nacionalidades mayoritariamente protestantes, por ello se les permitirá construir su cementerio junto al católico. Quizás el peso de la iglesia en esta ciudad no era tan poderoso como pudiera ser en Las Palmas de Gran Canaria o quizá simplemente por propios intereses se hizo la vista gorda ante esa situación, al parecer hasta más permisivos que en otros ejemplos, como ya pudimos ver en el caso de <<la chercha>> del Puerto de la Cruz en siglos

anteriores, con el pulso entre la Santa Inquisición y la comunidad extranjera allí establecida.

El camposanto pronto se quedará sin opciones de ampliación ya que el desarrollo urbanístico propició que, a pesar de que los cementerios se conciben como lugares extramuros de la ciudad, fuese la propia ciudad, con el devenir de los años, la que termine apoderándose del territorio. El cementerio católico seguirá siendo utilizado hasta finales de los años treinta y el protestante hasta mediados de los cincuenta del pasado siglo. Cerrará definitivamente en 1960.

- **¿Un BIC condenado al olvido? La importancia de <<la Chercha>>**

Después de clausurados, tanto el camposanto católico como <<la chercha>>, entrarán en un proceso paulatino de deterioro que se acusará notablemente a partir de los años ochenta y noventa del pasado siglo, ya que no sólo hablamos de los vestigios propios del paso del tiempo, de las consecuencias de la falta de mantenimiento o de las inclemencias meteorológicas, sino una nueva lacra que también hará peligrar la pervivencia de este cementerio, el vandalismo.

El cementerio protestante ya había sufrido modificaciones a mediados del siglo XX. Por ejemplo, se decidió eliminar la tapia que dividía este cementerio del católico, lo que implicó que varias lápidas o inscripciones funerarias que habían sido adosadas al muro desapareciesen o fuesen ubicadas en otro lugar (Ramírez, 2016: 47). Para constatar este hecho me remito a material gráfico; por una parte tenemos una fotografía que se estima data de entre 1880 y 1890 (Ver anexo imágenes: Figura 9), obtenida del archivo de la FEDAC del Cabildo de Gran Canaria (<http://www.fotosantiguascanarias.org/>), donde se puede observar el muro divisorio con las estelas adosadas<sup>12</sup>. No nos detendremos a analizar cada una ya que no es el objetivo de este trabajo, pero usaremos a modo de comparativa la lápida del cónsul Richard Bartlett (1785-1849), uno de los principales impulsores de este cementerio y fácilmente identificable en la fotografía antigua, con una fotografía de la misma lápida realizada por mí en junio de 2017 (Ver anexo imágenes: Figura 10). Como se puede apreciar, la estela en la actualidad además de haber sido reubicada, ya que el muro al que estaba

---

<sup>12</sup> En el archivo fotográfico de la FEDAC se indica que la fotografía fue tomada en el cementerio protestante del Puerto de la Cruz, pero es un error. Me baso en la propia estela funeraria de Richard Bartlett que yo misma fotografié en la Chercha de San Rafael y San Roque.



adosada se eliminó, está rota en varios pedazos. La imagen corresponde tan solo a la parte superior que se encuentra sobre una sepultura que ni siquiera debe ser la propia, y este no es el único caso. Basta una vista general para observar que el resto de tumbas del cementerio protestante se encuentran en malas condiciones, sin apenas monumentos funerarios en pie, que claramente han sido rotos a propósito siendo víctimas del pillaje, estando sus lápidas destrozadas y repartidas por diferentes zonas, sin olvidar las rejas de hierro ya inexistentes que rodeaban algunas tumbas.

En esta otra comparativa de imágenes, una de entre 1880 y 1890 y otra actual, podemos apreciar un monumento funerario de los que mejor fortuna han tenido y que pertenece a Lewis Cellie Hamilton que falleció en 1872. En la imagen de la FEDAC<sup>13</sup> podemos apreciar el enrejado que rodeaba varias de las sepulturas, además vemos tras ellas un muro que probablemente desapareció en una de las ampliaciones que se hicieron de la zona de enterramientos a partir de 1864 (Ver anexo imágenes: Figura 11), ya que como se observa en la fotografía actual, tras la tumba de Lewis Cellie Hamilton lo que hay son más sepulturas y la capilla, que en la actualidad se encuentra en buen estado por haber sido restaurada hace poco (Ver anexo imágenes: Figura 12).

Otro de los cambios que probablemente ha padecido el cementerio vendría de la mano de la vegetación, ya que como se puede observar en las fotografías de la FEDAC, es mucho más abundante comparándolo con la actualidad. Puede parecer un dato de poca importancia, pero el estudio de los cementerios sobre todo si son de otras realidades religiosas que no es la imperante en la sociedad en la que convivimos, puede acercarnos a unas costumbres o formas de entender la muerte ajenas a las propias. El caso, es que la existencia de mucha vegetación en los cementerios es algo muy común entre otros, de los ingleses. Como indica Manuel Ramírez (2016: 94) “con una vegetación exuberante y abundantes enredaderas trepando por sus muros, confiriendo ese aspecto de cementerio jardín, en muchos casos de naturaleza salvaje [...]”. Esto puede ser extensible también a la simbología funeraria que aporta datos de gran valor que por desgracia a veces pasan desapercibidos. No me detendré en analizar la simbología ya que no es mi objetivo, pero como pequeña muestra y ya que hemos hablado del gusto por la vegetación que se observa en su patrimonio funerario. Podemos

---

<sup>13</sup> De nuevo en la fotografía del archivo fotográfico de la FEDAC se indica que pertenece al cementerio protestante del Puerto de la Cruz, pero me remito a la foto actual obtenida en el cementerio Protestante de San Rafael y San Roque para confirmar el error.

apreciar en lo que queda en la estela funeraria de Rosa Köchli cómo en la decoración en relieve hay representadas unas amapolas (*Papaver Somniferum*) muy habituales en la iconografía funeraria (Ramírez, 2016: 77) y que representan el sueño eterno, o sea la muerte (Ver anexo imágenes: Figura 13).

A pesar del mal estado del cementerio hay una parte positiva y es que el mismo, tanto la parte católica como protestante, fue declarado en el año 2006 Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento (D 99/2006, de 11 de julio). Con esta declaración, recordemos que en base al artículo 17 de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias (Art. 17.1 L 4/1999, de 15 de marzo) “se declararán bienes de interés cultural del patrimonio histórico canario aquellos bienes que ostenten notorios valores históricos, arquitectónicos, artísticos, arqueológicos, etnográficos o paleontológicos o que constituyan testimonios singulares de la cultura canaria”. Y su clasificación en la categoría de Monumento implica a: “Bienes que constituyen realizaciones arquitectónicas o de ingeniería, u obras singulares de escultura siempre que sobresalgan por su valor arquitectónico, técnico, histórico, artístico, científico o social” (Art. 18.1a L 4/1999, de 15 de marzo). Lo cual nos indica que las administraciones entienden el gran valor que tiene este camposanto para la sociedad y nos da esperanzas en cuanto a intentar frenar un poco la degradación y abandono al que ha estado sometido, aunque por el momento las intervenciones que se han llevado a cabo han sido pocas, como podemos apreciar en algunas notas de prensa, principalmente labores de limpieza y pequeñas rehabilitaciones (Ginovés, 2016) (Ver anexo imágenes: Figura 14).

Más de diez años después de su declaración como BIC el recinto permanece en un limbo burocrático por la falta de entendimiento entre las administraciones, principalmente entre el ayuntamiento y el cabildo. Además se han hecho muchas propuestas pero ninguna de ellas ha dado sus frutos, sobre todo por la gran cantidad de dinero que supondría acondicionar el recinto, tanto la propia infraestructura como cada una de las sepulturas, panteones, etc; todo ello en unos años de gran crisis económica; sin olvidar la problemática que acarrea tantos años después determinar quiénes son los propietarios de esas sepulturas y el papel que juegan en cuanto a la conservación y custodia (Art. 52.1 L 4/1999, de 15 de marzo). Además el recinto permanece cerrado, contraviniendo parte del punto 1c del artículo 28 de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias: “La visita pública, al menos cuatro días al mes, en horas y días previamente señalados, salvo dispensa por razones justificadas según se establezca

reglamentariamente y, en particular, cuando el edificio constituya la vivienda habitual de su titular” (Art. 28.1c L 4/1999, de 15 de marzo). Aunque el recinto no reúne aún las condiciones adecuadas para permitir la libertad de visitas al público general, lo cual supondría esa dispensa justificada de la que nos habla el punto 1c del artículo 28, la empresa CETENSA, gestora de este y otros camposantos de la ciudad, permite la posibilidad de solicitar el acceso presentando previamente una solicitud de autorización en sus oficinas (Ver anexo imágenes: Figuras 14 y 15).

A través de la prensa se puede conocer las diversas propuestas planteadas a lo largo de los años con el fin de revalorizar y rehabilitar este espacio para poder abrirlo al público, y desde el Servicio de Patrimonio Histórico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se asegura que “constituye un eje prioritario” para la Concejalía de Cultura (Ginovés, 2016). Además desde el 2015 la Asociación Parque Funerario San Rafael y San Roque (<https://www.facebook.com/aPfcsr2/>), una asociación sin ánimo de lucro que intenta difundir la historia de este cementerio y conseguir su adecuada restauración y conservación, promueve el mecenazgo como modo de financiar algunas de las actuaciones en tumbas, siempre respetando el Plan Director (Méndez, 2015). Entre algunas de las propuestas para uso y reactivación del espacio se ha hablado en muchas ocasiones de la posibilidad de organizar visitas guiadas contando la historia del mismo y sus moradores (Torres, 2014a). También se ha propuesto volver a darle utilidad práctica al cementerio dotándolo de actividad funeraria construyendo un columbario (Torres, 2014b), hay que tener en cuenta que aunque ahora mismo el público general no puede acceder al cementerio, muchas tumbas habían dejado de ser visitadas mucho antes de su clausura, sin obviar el hecho de que los restos de algunos fallecidos han sido trasladados al cementerio de Santa Lastenia, sobre todo personajes de renombre, que jugaron un papel importante en la conformación de la ciudad y sociedad, que reposan en el conocido como Panteón de los Hombres Ilustres, hago un inciso señalando que ninguna mujer reposa entre ellos.

La pérdida de uso del espacio implica muchas veces su desaparición, más en el caso de un cementerio que por lo general crea rechazo en la sociedad actual. Manuel Ramírez señala que dada la necesidad de financiación se podría valorar el <<turismo de cementerios>> lo que haría el espacio además de útil, rentable y es una fórmula de turismo cultural, que no de masas, muy extendida en el ámbito anglosajón (2016: 98). De hecho teniendo en cuenta la existencia del cementerio protestante podría resultar un

gran atractivo a la hora de solicitar la inclusión en la Ruta Europea de Cementerios, creada en el 2010, ya que a través de este patrimonio histórico constituyen una muestra tangible de la presencia de varias nacionalidades en la isla sobre todo a partir del siglo XIX y coexistencia con minorías religiosas desde tempranas fechas en España (Ramírez, 2016: 93-94). Sería interesante poder explicar cómo Canarias ha estado siempre vinculada al exterior siendo el nexo entre tres continentes.

El distintivo de Ruta Europea de Cementerios:

“pone de relieve la riqueza cultural y natural de los cementerios, espacios singulares de las ciudades en los que ésta se expresa material y simbólicamente, presentando estos espacios como “museos abiertos” o “museos al aire libre”, cuya puesta en valor y activación pasa a formar parte de la oferta cultural-turística de las ciudades. Asimismo, este Itinerario explicita y promueve los vínculos entre la ciudadanía europea y su patrimonio cultural compartido” (Gil y Tarrés, 2016: 437).

- **Judíos en el camposanto católico**

Hasta el momento me he referido al Cementerio de San Rafael y San Roque como una ciudad de los muertos que se divide en dos, contando de manera muy general con un camposanto católico y otro protestante, pero ello no implica que no haya personas que profesasen otras religiones enterradas en alguno de esos camposantos, aunque no se ajusten dentro de esas dos generalizaciones.

En concreto la parte católica cuenta con dos tumbas judías, las únicas de todo el cementerio, que corresponden a dos miembros de la misma familia, uno de ellos es Moisés S. Barchilón que falleció en 1913, pero no puedo apreciar en la lápida la información sobre la otra persona. Los Barchilón fueron una familia de comerciantes que se instalaron en la ciudad, concretamente su vivienda estaba situada en la plaza de La Candelaria y su tienda en la calle Santo Domingo (Alonso, 2013).

No resulta sencillo encontrar sus tumbas ya que a pesar de encontrarse cerca de la entrada principal, nada más acceder y tomando el pasillo de la derecha hasta encontrar un pequeño terreno junto al muro frontal del cementerio, las sepulturas están justo tras un seto lo que dificulta enormemente la visibilización a no ser que sepas lo que vas buscando. Puede ser que el seto sea un aporte reciente, pero resulta también curioso que

pareciera que en este pequeño terreno no haya más sepulturas, o si acaso, hay una más; ¿podría ser una acción premeditada en cuanto a restar visibilidad de esta parte del cementerio católico?

Las tumbas no son de las que en peores condiciones se encuentran, posiblemente por ser poco visibles, aunque en una de las lápidas la inscripción está prácticamente desaparecida la otra está en muy buen estado, y podemos diferenciar caracteres hebraicos y debajo los datos de la persona allí sepultada. Resulta curiosa ya que juntas parece ser que representan en libro sagrado de la *Torá* abierto, algo bastante diferente de lo que estamos acostumbrados a ver en los cementerios católicos y protestantes, aportando un toque singular a este camposanto cristiano (Ver anexo imágenes: Figuras 16 y 17).

#### **4. El cementerio de Santa Lastenia y su gestión de la diversidad religiosa en la actualidad**

Muchos de los cementerios de Santa Cruz se construyeron como consecuencia directa o indirecta de alguna epidemia, como ya vimos en el caso de San Rafael y San Roque. El Cementerio de Santa Lastenia<sup>14</sup> no será la excepción. Ya en el año 1896 el cementerio de San Rafael y San Roque presentará graves problemas de espacio al menos en la parte católica, debido principalmente a la epidemia de cólera que azotó la ciudad en 1893 y desde ese año ya comienza a hablarse de la necesidad de construir un nuevo cementerio (Gallardo, 2000: 316-318).

La autorización para la construcción de Santa Lastenia será dictada por el Ministerio de la Gobernación el 27 de septiembre de 1898, la adquisición de los terrenos no estuvo exenta de polémica por litigios con los militares que pretendían unos terrenos para camino de servicio de la Batería de Alfonso XIII, junto a los que albergarían el cementerio y alegaban que la cercanía del cementerio les supondría muchos perjuicios. Pero finalmente el ejecutivo en 1909 adquiere la finca con los terrenos que albergarían el futuro cementerio en base al dictamen de las condiciones favorables del enclave, afirmándose:

“Que está bien enclavada en la zona sur de la población; lejos de zonas militares; bien dispuesta respecto a los vientos reinantes; a más de dos Kms. de la

---

<sup>14</sup> Carretera de Hoya Fría, S/N, 38110; Santa Cruz de Tenerife.

última casa construida; que además en ella el agua no se estanca, pues está lejos de acueductos y manantiales; añadiendo que posee una capacidad para más de 20 años; que el terreno no es arcilloso, ni pizarroso, ni calcáreo; y las fosas pueden tener 2 mts. de profundidad.”

El primer enterramiento será el de María Lastenia del Pino Rodríguez de 16 años, el 27 de enero de 1916 y como ocurre en otros casos al ser la primera persona enterrada será quien dé nombre a este cementerio (Gallardo, 2000: 326-329).

A pesar de contar ya con un siglo de existencia no se le denomina como cementerio histórico o patrimonial, según el profesor Manuel Ramírez (2017) término este último el que prefieren los historiadores, pero que utilizan para referirse principalmente a cementerios fundados en los primeros años del siglo XIX o antes. De cualquier forma es indudable el gran valor patrimonial con el que cuenta el principal camposanto de la ciudad de Santa Cruz, albergando tras sus muros un importante legado histórico y artístico, y las tumbas de miles de personas que de algún modo han contribuido a conformar el presente de esta ciudad.

Aunque en su mayoría podría decirse que el cementerio es católico, actualmente se encuentra abierto a cualquier religión. De hecho y en base a los Acuerdos de Cooperación firmados en el año 1992, tanto la comunidad judía como la musulmana cuentan con parcelas cedidas para sus enterramientos, aunque en el caso judío esta circunstancia ya se cumplía con fecha anterior a la firma de esos acuerdos. En el caso de los protestantes como ya hemos visto no se establece en la firma de esos acuerdos unas pautas específicas en cuanto a cuestiones funerarias, pero no por ello dejamos de encontrar y reconocer su patrimonio funerario en Santa Lastenia (Ver anexo imágenes: Figura 18).

Al acceder por la portada principal y monumental del cementerio, esa que actúa como separación física de la ciudad de los vivos y de los muertos, si nos dirigimos inmediatamente al traspasarla hacia la derecha, enseguida encontramos el conocido como Patio Civil. Este patio alberga los primeros enterramientos que no tenían cabida en la zona católica y podría decirse que es un espacio multiconfesional, entre ellos bastantes tumbas judías y protestantes que son las algunas de las que pretendo visibilizar en este trabajo (Ver anexo imágenes: Figura 19).

En el caso de los judíos suelen ser lápidas sencillas sin ornamentación, que identificamos por tener elementos característicos como pueden ser inscripciones en hebreo o la Estrella de David (Ver anexo imágenes: Figura 20). En el caso de las tumbas protestantes nos limitamos a presuponer que lo sean, aparte de por estar situadas en este patio como ya hemos dicho multiconfesional, simplemente por el idioma en el que están escritos sus epígrafes ya que como curiosidad indicar que a diferencia de los dos cementerios protestantes que ya hemos tratado, aquí no observamos la simbología tan característica, llamativa y visible de este tipo de enterramientos, que no encontramos en las tumbas católicas. Si acaso algún grabado en la lápida del perfil de una cruz celta o monumento, pero de pequeño tamaño y sin ornamentación (Ver anexo imágenes: Figura 21). Analizando las fechas de las lápidas por lo general puede decirse que los enterramientos fueron efectuados desde mediados de los años cincuenta hasta finales de los años setenta del pasado siglo, exceptuando alguna tumba compartida por más de una persona ¿Sería muy aventurado pensar que no se permitieron esos añadidos con el fin de restarles visibilidad y teniendo en cuenta que muchos de esos enterramientos se efectuaron en la etapa franquista? En este punto cabe recordar que el cementerio protestante de San Rafael y San Roque recibió su último enterramiento en 1954 por lo que las fechas de los primeros enterramientos en este Patio Civil coinciden con esa circunstancia.

En general y a nivel patrimonial destacar la masificación de este espacio y las malas condiciones en las que se encuentran muchas tumbas, con sus lápidas o estelas rotas o semihundidas, con desperdicios en los alrededores o lo que llamaríamos espacios comunes (Ver anexo imágenes: Figura 22). Los cementerios municipales o bien la empresa gestora deben encargarse del mantenimiento de los espacios de inhumación sin distinciones, pero el mantenimiento de las tumbas es tarea de los familiares o allegados (Moreras y Tarrés, 2013: 40).

Como comentábamos anteriormente el cementerio cuenta con parcelas cedidas para uso exclusivo a la comunidad judía y musulmana. En el caso judío tenemos por un lado con una parcela situada junto al sector denominado San Fernando (Ver anexo imágenes: Figura 23), en la parte alta del cementerio, bastante austera y en la línea de lo que suelen ser los cementerios judíos, cuenta con 17 enterramientos aproximadamente y en general salvo por alguna excepción se encuentran en buen estado (Ver anexo imágenes: Figura 24). Observamos que los primeros enterramientos datan de principios

de los ochenta y el último del año 2001, por lo que inician en una fecha anterior a la firma de los Acuerdos de Cooperación en 1992, o sea que la comunidad ya había solicitado un espacio donde llevar a cabo sus enterramientos y les fue concedido. Señalar que tanto en algunas tumbas judías del Patio Civil como en esta parcela, hay lápidas que indican en su parte inferior “a perpetuidad”. Recordemos que el ordenamiento jurídico español a nivel funerario ha ido gradualmente estableciendo el carácter temporal de tumbas, nichos y columbarios sobre el régimen de propiedad, pero algunas tradiciones religiosas como la judía plantean el enterramiento a perpetuidad (Moreras y Tarrés, 2013: 41). Probablemente sea debido a que según “las prescripciones judías en relación al enterramiento destaca el hecho de que el cuerpo no puede ser movido ni trasladado una vez sepultado [...]” (Moreras y Tarrés, 2012: 11). Aunque en la actualidad en las concesiones se busca llegar a un acuerdo intermedio.

Por otro lado se les ha concedido una nueva parcela junto a la zona donde se está actualmente llevando a cabo la ampliación del cementerio (Ver anexo imágenes: Figura 25). Aquí tan solo hay cinco tumbas, siendo la más antigua del año 2004 y la más reciente indica el año según el calendario judío de 5776, que correspondería al año 2015 de nuestro calendario. Podemos ver reflejado en este hecho lo que ha venido siendo el devenir de la comunidad judía de la isla que ha ido disminuyendo el número de sus miembros por diversas circunstancias y parece estar condenada a desaparecer. En las diferentes zonas o parcelas podemos observar como hay piedras sobre las tumbas:

“La piedra se asocia espiritualmente con la presencia de cada persona. Colocar una piedra que se ha tenido en la mano y orado sobre ella, es dejar parte del ser cuando la depositas sobre la tumba. Además es una señal de acompañamiento” (Verona, 2008: 202) (Ver anexo imágenes: Figura 26).

Junto a la parcela judía más reciente, a un nivel inferior por el desnivel propio del terreno, separada por un muro y menos visible encontramos la parcela musulmana (Ver anexo imágenes: Figura 27). La comunidad musulmana de la isla comenzó los trámites para solicitar esta parcela en abril del año 2005, haciéndose finalmente efectiva la concesión en junio del 2007. Las medidas son visiblemente menores que las de la parcela judía anexa, lo que sí se evidencia es un mayor número de enterramientos a pesar de que llevar menos tiempo como espacio útil, lo que refleja una situación a la inversa a la comunidad judía, en la que no hace sino disminuir el número de



enterramientos por la propia disminución de sus miembros y en cambio en la comunidad musulmana van aumentando reafirmando su posición como minoría mayoritaria (Ver anexo imágenes: Figura 28). Recordar que por lo general hasta hace poco estas personas siempre habían optado por la expatriación de sus cuerpos, sobre todo en el caso de provenir de la zona del Magreb, ya que dada la cercanía mantienen un nexo más fuerte de unión con su cultura y probablemente por no conseguir sentirse integrados en nuestra sociedad (Contreras, 2008: 129). Aunque en base a un artículo periodístico de Noemí López (2016), cabe la posibilidad de que sea parte de sus propias creencias ya que se asegura que para los musulmanes es muy importante volver a la tierra donde naces para ser enterrado allí. Es por eso que muchos de los enterramientos musulmanes en la España actual son de niños, porque son generaciones que ya han nacido en este país y es aquí donde se les entierra si fallecen.

En el Acuerdo de Concesión por parte del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a la Comunidad Musulmana (Exp. Ref. A40-291/07, 2007) se establece el tratamiento fiscal, los derechos y deberes de los implicados, pero considero que lo más relevante es la aceptación por parte del ejecutivo del ritual funerario propio incluyendo además, después de varias rogativas por parte de la comunidad y en base a los ejemplos ofrecidos de otras comunidades que tienen normativa al respecto, los enterramientos sin féretro si así se desea, siempre y cuando se trate de cadáveres incluidos en el Grupo 2 del artículo 8 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria estatal, que en resumen son los que no representen un peligro sanitario ni hayan sido contaminados por productos radioactivos (art. 8 R nº 2263/1974 de Policía Sanitaria Mortuoria, de 20 de julio de 1974). Aunque así se indica en el documento, desconozco si las personas fallecidas allí enterradas lo hicieron sin féretro. Resulta interesante señalar también que en el mismo acuerdo se establecen las medidas de la parcela que será concedida a la comunidad musulmana. Según se indica tendrá unos 300m<sup>2</sup> en consonancia con las parcelas previamente concedidas a la comunidad judía, que llegarían entre las dos, la que está situada junto al sector de San Fernando y la nueva junto a la parcela musulmana, a esa medida aproximadamente. *In situ* puede apreciarse a simple vista que no tienen las mismas dimensiones la parcela judía nueva que la concedida a la comunidad musulmana, siendo esta menor. Por medio de GRAFCAN (<https://www.grafcan.es/>) y sus herramientas de medición, aunque no sea un cálculo exacto podemos comprobar que

efectivamente la parcela tiene unas dimensiones notablemente más reducidas (Ver anexo imágenes: Figura 29).

En entrevistas realizadas por Victoria Contreras (2007: 150-151) a algunos miembros de la comunidad musulmana les preocupaba que no pudiera haber distinción de las zonas donde se entierran hombres, mujeres y niños. Sobre todo es este último caso el que más les perturba, ya que tienen la creencia de que los difuntos estarán recitando sus pecados y arrepintiéndose hasta que puedan presentarse ante Allah, y en la parcela hay varios enterramientos infantiles para los que consideran es una tortura tener que escuchar a los otros muertos. Por otra parte y dado que en el acuerdo no se especifica claramente, afirman que nunca han tenido problemas por parte del tanatorio para realizar el lavado ritual de los cadáveres, debiendo este ser realizado por personas del mismo sexo del fallecido, luego se envuelve el cuerpo con una sábana blanca y posteriormente nadie podrá tocarlo para que se mantenga puro hasta su sepultura.

## V. Conclusión

Canarias en su posición tricontinental ha actuado, desde etapas posteriores a la conquista, como elemento cohesionador de diferentes realidades religiosas, que arribaron por diversos motivos y en muchos casos decidieron hacer de esta isla su nuevo hogar, ayudando a conformar la población canaria actual.

El objetivo principal de este trabajo era analizar y exponer la presencia de las minorías religiosas con Acuerdos de Cooperación con el Estado, o sea “protestantes históricos”, judíos y musulmanes, a través del patrimonio funerario que tanto antaño como en la actualidad nos han dejado en nuestros cementerios. Un patrimonio tangible de vital importancia sobre todo para apreciar la evolución de las mentalidades y en este caso concreto en las diferentes formas de entender la muerte.

Tanto protestantes, como musulmanes y judíos, tienen una presencia en las islas que se remonta a las fases posteriores de la conquista, pero las motivaciones que les trajeron aquí, su forma de vida, o el trato recibido por las autoridades varía en función de la nacionalidad o de la religión que profesen. Aunque en ese contexto histórico, se coincide en que la necesidad colonizadora y los intereses políticos y económicos favorecerán cierta tolerancia religiosa, también es cierto que no es lo mismo ser protestante, que judío o musulmán.

En una sociedad democrática como la actual, es necesario analizar cuidadosamente como gestionar la diversidad religiosa o multirreligiosidad para poder garantizar las libertades de credo e integrar a los diferentes colectivos, pero sin abandonar el marco de la legalidad. De eso se encargan diferentes leyes y normativas, partiendo desde la Constitución de 1978 garantizando la libertad religiosa, hasta fórmulas más específicas como los Acuerdos de Cooperación entre protestantes, judíos y musulmanes con el Estado. Acuerdos que regulan las especificidades en diversos ámbitos de cada religión, derechos y deberes de los fieles, tratando de llegar al consenso, como en el caso de equilibrar las prácticas funerarias, acordes con la temática del trabajo.

Los cementerios son espacios que nos permiten construir la historia de las poblaciones a nivel cultural, y que hasta ahora no se les había dado el valor que merecían a nivel patrimonial como garantes de memoria y salud histórica, pero por

desgracia son espacios en peligro constante debido a su pérdida de utilidad y al avance urbanístico. A la hora de visibilizar y revalorizar ese patrimonio funerario de minorías religiosas, los cementerios más reseñables serían:

- El cementerio protestante de El Puerto de la Cruz, el más antiguo a nivel nacional y puede que uno de los más antiguos de Europa, un cementerio patrimonial incomprensiblemente sin ninguna figura jurídica de protección.
- El cementerio protestante de San Rafael y San Roque en Santa Cruz de Tenerife, que además por su valor patrimonial ha sido declarado Bien de Interés Cultural antes de su completa desaparición y que permite afrontar con optimismo su futuro.
- El cementerio de Santa Lastenia, ejemplo de la gestión religiosa actual y donde tanto la comunidad judía como la musulmana cuentan con sendas parcelas para llevar a cabo sus enterramientos y espacios para los rituales funerarios, tal como indican los Acuerdos de Colaboración.

A la hora de fomentar la integración y la igualdad, la concesión de parcelas en cementerios municipales resulta en general la opción más aceptada ya que así conviven varias realidades sin que una prime sobre otra.

## 1. Anexo Olivia Stone

“La vista de la ciudad desde aquí es quizás la mejor que puede obtenerse de cerca. El telón de fondo cercano lo forma de forma encantadora el acantilado de los terrenos del Marqués de Candía en La Paz, con sus dos características palmeras. Al volver la vista hacia el interior, vemos a nuestros pies el cementerio inglés, pequeño y rodeado por una pared, con sus palmeras cimbreantes y otros árboles. Esta pequeña “parcela de Dios”, de aspecto tranquilo, ha dado lugar recientemente a muchas discusiones en La Orotava. Murió un masón, inofensivo y bien educado, y los sacerdotes se negaron enérgicamente a enterrar el cadáver en el cementerio público. En vista de esto, el alcalde decidió, sin ninguna lógica, que el hombre fuese enterrado en el cementerio inglés. El Sr. Reid, vicecónsul inglés, naturalmente se opuso firmemente a esta injusta decisión hasta que el alcalde dijo que si el entierro tenía que llevarse a cabo en el cementerio público, habría que derribar la pared para que entrase el cadáver, ¡ya que el lugar sería profanado si entraba por la puerta! Por muy irracional que parezca, la pared del cementerio fue, en efecto, derribada y el desgraciado hombre estuvo a punto de ser enterrado, como un perro, en una esquina donde solía arrojarse la basura. La familia del finado vino entonces a ver al Sr. Reid y le pidió encarecidamente que permitiese su entierro en el cementerio inglés, ya que preferían dicho lugar antes que el lugar y forma de sepultura que el alcalde y los sacerdotes proponían. Inmediatamente se aceptó amablemente esta petición, que no la injusta orden del alcalde. Como consecuencia de estos hechos, comenzó una terrible discusión en los periódicos de la isla y, entre muchos otros incidentes desagradables, un escritor comentó que era muy extraño que un inglés pudiera más en cosas españolas que un alcalde. Después del incidente las autoridades han ordenado que les sea entregada la llave del cementerio inglés y esto se ha hecho, aunque muchos piensan que ha sido un error y ha habido protestas públicas. El solar en cuestión se lo regaló primeramente el gobierno español a los holandeses, pero durante más de cincuenta años – tiempo suficiente para establecer la propiedad- ha estado, de forma irrefutada, en manos de los ingleses, como han atestiguado el Sr. Charles Smith y otros viajeros residentes que han vivido durante este tiempo en la isla. Los holandeses, aparentemente, desaparecieron de La Orotava, aunque se dice que aún hay un grupo de ellos o sus descendientes en Taganana, un distrito del norte de

Tenerife, y, desde que los ingleses han sido los propietarios, se ha levantado un muro alrededor, se han plantado árboles y el cementerio está bien cuidado y plantado. Mientras que anteriormente era un terreno descampado y sin cuidar” (Stone; Amador, trad. 1995: 445-447)

**2. Anexo Cuadros-Resumen (Moreras y Tarrés, 2013: 28-34)**

**Relativas al tratamiento del cuerpo: Tanatopraxis**

	<b>Encargados de la preparación del cuerpo</b>	<b>Lavado, purificación y amortajamiento</b>	<b>Embalsamamiento</b>	<b>Autopsia</b>
<b>Legislación vigente</b>	<p>Personal autorizado de Empresas y Servicios funerarios así como de Tanatorios.</p> <p>Debe realizarse en lugares autorizados, entre las 24 y las 48 horas tras el fallecimiento.</p> <p>Tras la preparación del cuerpo según la normativa vigente, los fieles pueden realizar el lavado y purificación ritual.</p>		<p>Cuando el cadáver no pueda ser inhumado o embalsamado antes de las 72 horas.</p> <p>Cuando vaya a ser expuesto de 72 a 96 horas tras el fallecimiento.</p> <p>Cuando vaya a ser inhumado en lugares no habituales y debidamente autorizados.</p>	<p>Regulado en los distintos Reglamentos de la Policía Sanitaria Mortuoria.</p> <p>Ley 29/1980, Real Decreto 2230/82, y Real Decreto 386/1996.</p>
<b>Iglesias evangélicas</b>			Permitido	Permitida

<b>Judaísmo</b>	La <i>Hebrá Kadishá</i> es la institución religiosa que se encarga de todos los rituales funerarios.	Lavado del cuerpo con agua, jabón y plantas aromáticas. Purificación ritual. Realizados por una persona del mismo sexo que el fallecido.  Amortajamiento con un sudario de lino blanco sencillo.	Prohibido	Solo en caso de fuerza mayor.
<b>Islam</b>	El cuerpo debe estar vestido durante todo el proceso de traslado.  El cuerpo no debe ser manipulado por nadie que no sea musulmán.  Es preferible que se encargue un familiar o persona cercana al difunto.	Lavado del cuerpo con agua y jabón. Purificación ritual. Realizados por una persona del mismo sexo que el fallecido.  Amortajamiento con sudarios de lino blanco sencillo (tres en el caso de los hombres y cinco en el caso de las mujeres).	Prohibido	Solo en caso de fuerza mayor.  Algunas personas o comunidades pueden solicitar la presencia de una persona musulmana.



### Relativas a los rituales y ceremonias fúnebres

	Velatorio	Oración fúnebre	Espacio donde se desarrolla
<b>Legislación vigente</b>		Los ritos funerarios se practicarán sobre cada sepultura de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine.  Podrán celebrarse actos de culto en las capillas o lugares destinados al efecto en el cementerio.	Lugares autorizados o domicilios particulares con medidas higiénico-sanitarias adecuadas.  Se contempla la exposición del cuerpo en lugares públicos para casos excepcionales.
<b>Iglesias evangélicas</b>		Servicio fúnebre dirigido por un pastor, en un espacio de culto, de cuerpo presente.  Lectura bíblica o plegaria en el cementerio.	Espacio de culto (tanatorio o iglesia), y/o cementerio.  Ausencia de símbolos religiosos, salvo un cruz sin imagen.
<b>Judaísmo</b>	Velatorio breve.  El féretro debe permanecer cerrado.  No puede haber oscuridad.	Oración en recuerdo del difunto.  Oración y ceremonia de la <i>keria</i> (rasgado de vestiduras).	Oración funeraria en el tanatorio, sinagoga o cementerio.  Oración y <i>keria</i> en el lugar de inhumación.
<b>Islam</b>		Oración funeraria.	En el espacio de culto. Si no es posible, la oración funeraria se hace en el cementerio (nunca entre tumbas).

## Relativas al destino final

	Tiempos	Traslado	Inhumación	Uso de féretro	Cremación	Exhumación
<b>Legislación vigente</b>	La inhumación o la cremación deberán tener lugar entre las 24 y las 48 horas tras la defunción, salvo que el cadáver haya sido embalsamado o conservado transitoriamente.	La conducción y el traslado deben realizarse por empresas funerarias autorizadas. Obligatoriedad en el uso del féretro. La legislación andaluza contempla la posibilidad de la conducción de cadáveres según los ritos religiosos. Durante el traslado puede realizarse una	En cementerios y espacios autorizados (criptas en iglesias, panteones monumentales). Debe realizarse preferentemente entre las 24 y las 48 horas tras el fallecimiento.	La norma fija la obligatoriedad del féretro excepto en aquellas CCAA que han regulado en sentido contrario. La norma fija las características de los distintos tipos de ataúdes, según sea féretro común, especial, de recogida, de incineración o caja de restos. Los féretros no pueden ser reutilizables.	En instalaciones autorizadas. El transporte o depósito de cenizas no está sujeto a ninguna disposición específica.	Por causa justificada, o bien en cumplimiento de las Ordenanzas Municipales y el Reglamento de Régimen Interno.

		parada para la práctica de servicios religiosos o ceremonias laicas.				
<b>Iglesias evangélicas</b>			Opción preferente sobre el resto	Ausencia de símbolos religiosos, salvo una cruz sin imagen.	Permitida	Permitida
<b>Judaísmo</b>	La doctrina prescribe la inhumación en las primeras 24 horas tras el fallecimiento. Se adaptan a la legislación vigente. Nunca en sábado ni en otros días festivo-religiosos.	Debe ser lo más rápido posible. La tradición marca que sean los miembros de la comunidad quienes conduzcan el féretro desde el coche fúnebre	Obligatoria. Directamente en tierra. El fallecido debe inhumarse completo, sin mutilación.	La doctrina tradicional prescribe la inhumación con sudario y sin ataúd. Cuando la normativa obliga el uso del ataúd, se opta por féretros de madera sencillos, e	Prohibida.	El cuerpo sólo puede exhumarse para ser trasladado a Israel, y posteriormente inhumado en este país.

		hasta la sepultura.		introducir un poco de tierra (si es posible procedente de Israel) para que el difunto esté en contacto con ella.		
<b>Islam</b>	Lo antes posible.	Debe ser realizado por musulmanes.	Obligatoria. Directamente en tierra.	Inhumación con sudario y sin ataúd. Cuando la normativa obliga al uso del ataúd, se opta por féretros de madera y lo más sencillos posible, sin símbolos religiosos.	Prohibida	Sólo puede exhumarse para ser trasladado a un cementerio musulmán, y posteriormente inhumado en este.

## Relativas a espacios funerarios

	<b>Cementerios</b>	<b>Prescripciones Orientaciones de la tumbas</b>	<b>Otras</b>
<b>Legislación vigente</b>	Ley 49/1978, de 3 de noviembre, de enterramiento en cementerios municipales. Ordenanzas y reglamentos de régimen interno de los cementerios.		
<b>Iglesias evangélicas</b>			
<b>Judaísmo</b>	Las tumbas deben estar en tierra.	La tumba debe estar orientada hacia Jerusalén.	
<b>Islam</b>	Las tumbas deben estar en tierra.	El cadáver debe estar colocado sobre el costado derecho orientado hacia La Meca.	En los casos en los que la normativa permita el enterramiento en tierra, cubrir el cuerpo con losas de piedra o ladrillo con el fin de evitar que la tierra caiga sobre el cuerpo.

### 3. Anexo de imágenes

#### Cementerio protestante del Puerto de la Cruz



Figura 1. Detalle de la parte superior de la portada del cementerio.

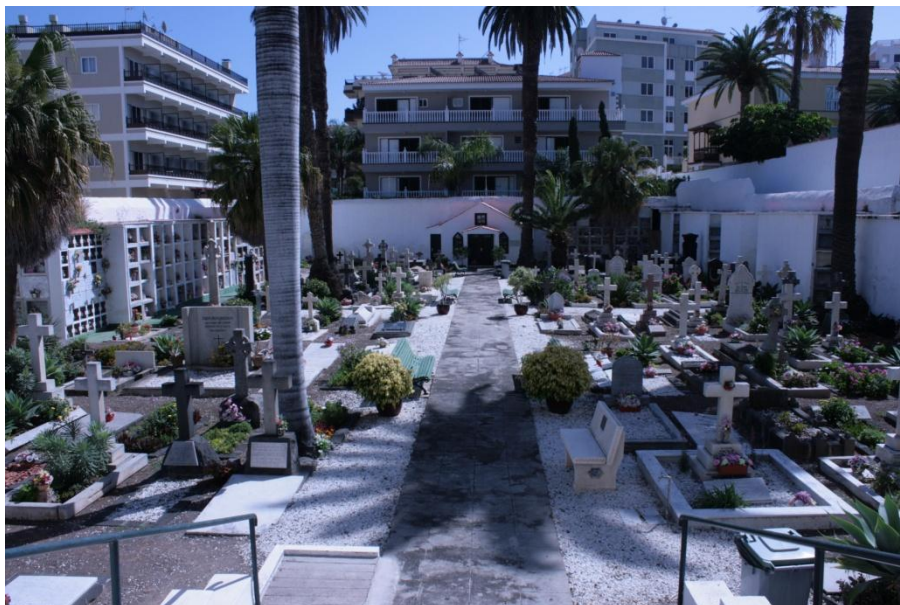


Figura 2. Vista general del cementerio desde la portada.



Figura 3. Detalle de uno de los muros con nichos adosados.

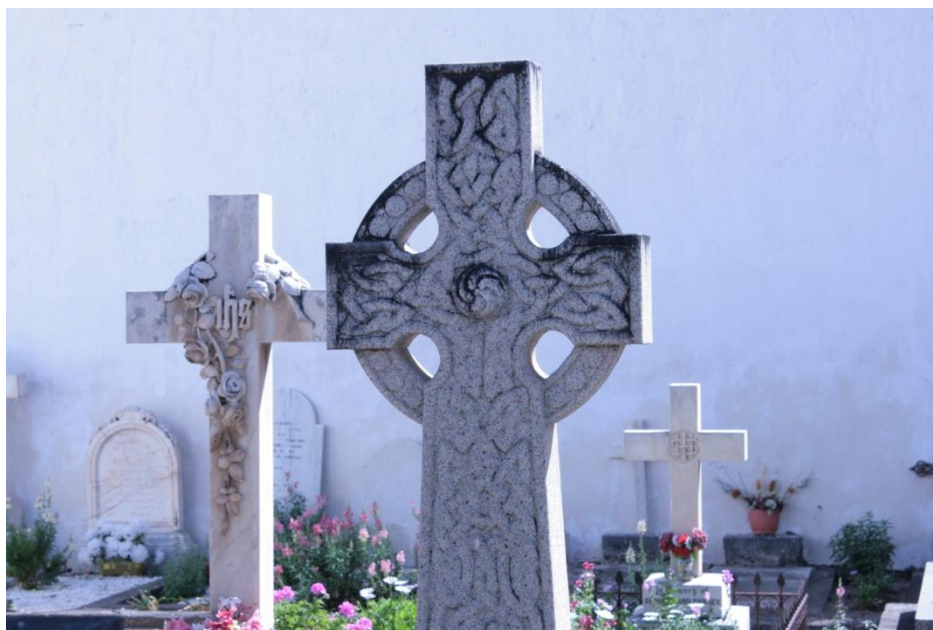


Figura 4. Detalle de algunas cruces.





Figura 5. Tumba judía.



Figura 6. Tumba del masón José Martínez Medina y Esquivel.



Jardines de la Victoria y Mausoleo de Diego Ponte del Castillo



Figura 7.



Figura 8.

Cementerio protestante de San Rafael y San Roque



Figura 9. Lápida de Richard Bartlett a la izquierda. Imagen obtenida del archivo fotográfico de la FEDAC (<http://www.fotosantiguascanarias.org/>)



Figura 10. Detalle actual lápida Richard Bartlett.





Figura 11. Tumba de Lewis Cellie Hamilton indicada con flecha. Imagen obtenida del archivo fotográfico de la FEDAC (<http://www.fotosantiguascanarias.org/>)



Figura 12. Detalle actual de la tumba de Lewis Cellie Hamilton.



Figura 13. Estela funeraria de Rosa Köchli.



Figura 14. La capilla recientemente restaurada.





Figura 14. Plano general.



Figura 15. Plano general



Figura 16. Tumbas judías.



Figura 17. Detalle tumbas judías.



Cementerio de Santa Lastenia:



Figura18. Plano cementerio con indicación de parcelas no católicas. Obtenido con Google Maps (<https://www.google.es/maps/>).

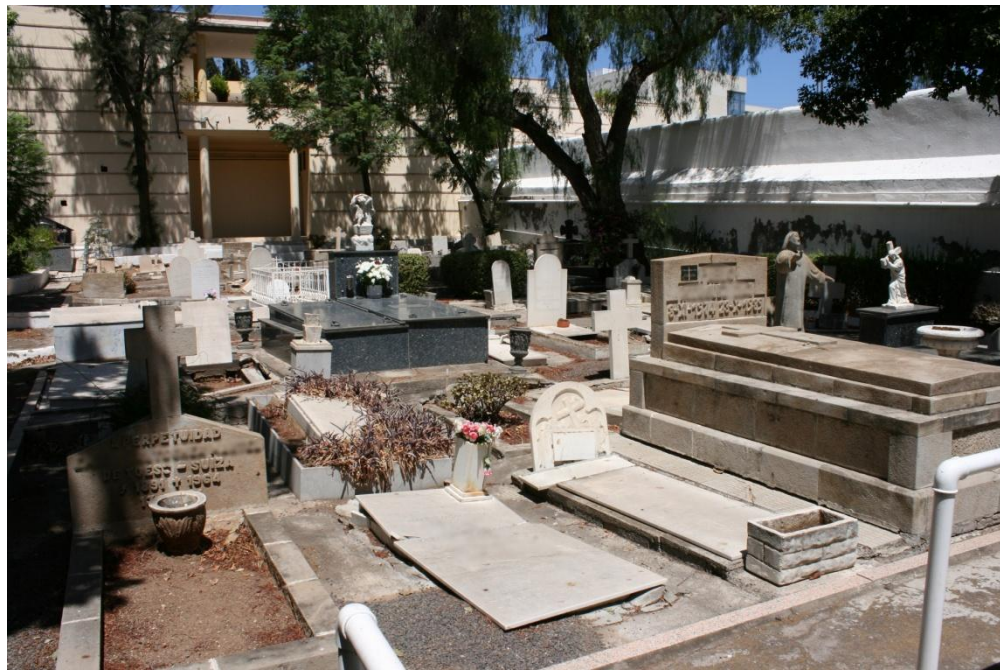


Figura 19. Vista general Patio Civil.





Figura 20. Tumbas judías.



Figura 21. Tumba presumiblemente protestante.





Figura 22. Diferentes lápidas dentro del Patio Civil.



Figura 23. Parcela judía vieja, junto al sector San Fernando.

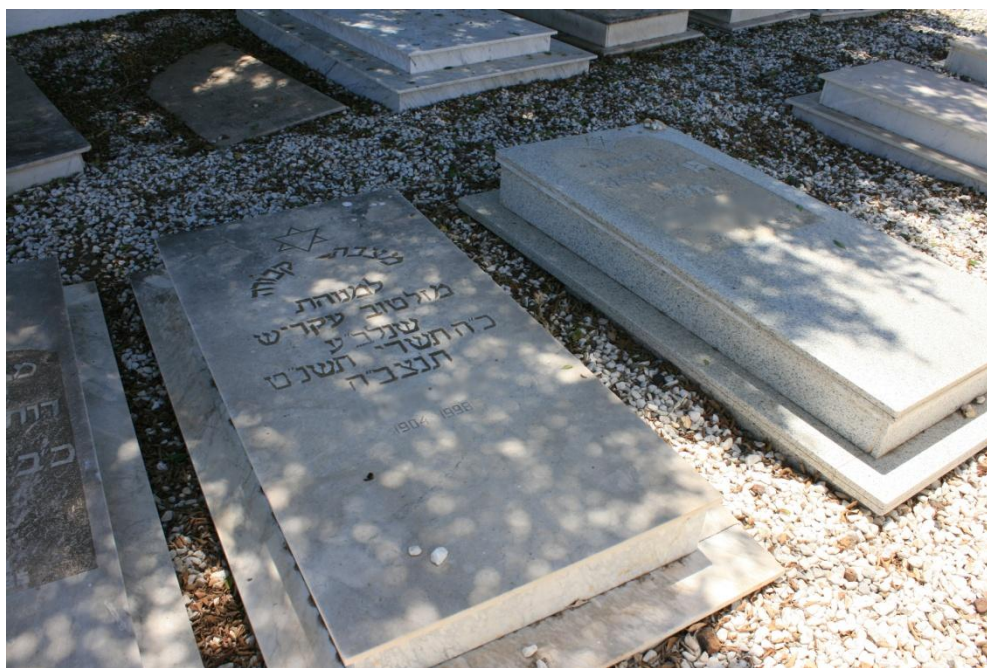


Figura 24. Algunas lápidas judías.



Figura 25. Parcela judía nueva.





Figura 26. Tumbas en la parcela judía nueva con piedras encima.



Figura 27. Parcela musulmana.



Figura 28. Algunas tumbas de la parcela musulmana.



Figura 29. Medición de las parcelas con la herramienta de GRAFCAN (<https://www.grafcan.es/>)

## V. Referencias, Webgrafía, Bibliografía de consulta

### Referencias

ABU-TARDUSH, José (2002), *Islam y comunidad islámica en Canarias: Prejuicios y realidades*. Volumen 4 colección: Estudios y ensayos. Serie: Sociología, San Cristóbal de La Laguna: Servicio de publicaciones Universidad de La Laguna.

ALONSO, Goretti (2 de noviembre de 2013), Los judíos de San Rafael y San Roque. *La Opinión de Tenerife*. Disponible en <http://www.laopinion.es/tenerife/2013/11/02/judios-san-rafael-san-roque/507376.html>

CECI, Patricia (2016), *Patrimonio del más allá. Una introducción al conocimiento del patrimonio funerario*, United States: Createspace Independent Publishing Platform.

CONTRERAS ORTEGA, M<sup>a</sup> Victoria (2008), *La diversidad de las comunidades musulmanas en Canarias*. En DÍEZ DE VELASCO, Francisco (ed.), *Religiones entre continentes. Minorías religiosas de Canarias* (pp 115-178), Barcelona: Icaria Editorial.

--- (2007), *Mujeres y religión en Canarias: Apuntes metodológicos para el estudio de las mujeres musulmanas*. En DÍEZ DE VELASCO, Francisco y GALVÁN TUDELA, Alberto (eds.), *Religiones minoritarias en Canarias. Perspectivas metodológicas* (pp 111-183), Santa Cruz de Tenerife: Ediciones Idea.

Decreto 99/2006, de 11 de julio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento “El Cementerio de San Rafael y San Roque”, situado en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, isla de Tenerife, delimitando su entorno de protección. *Boletín Oficial de Canarias*, 26 de julio de 2006, núm. 144. Disponible en <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2006/144/003.html>

DÍEZ DE VELASCO, Francisco (2012), *Religiones en España: historia y presente*, Madrid: Ediciones Akal.

Expediente relativo a la concesión de licencia de uso común especial en bien de dominio público a la Comunidad Musulmana de Tenerife, de 12 de junio de 2007. Referencia A40-291/07, 2007. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Disponible en:



[http://www.observatorioreligion.es/upload/70/52/Acuerdo\\_Ayuntamiento\\_Comunidad\\_Musulmana.pdf](http://www.observatorioreligion.es/upload/70/52/Acuerdo_Ayuntamiento_Comunidad_Musulmana.pdf)

FAJARDO SPÍNOLA, Francisco (1996), *Las conversiones de protestantes en Canarias. Siglos XVII y XVIII*, Las Palmas de Gran Canaria: Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria.

--- (2000), *La guerra de sucesión española y la comunidad británica en Canarias: El final de una época*. En *XIV Coloquio de historia canario-americano* (pp. 2044-2063). Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria. Disponible en <http://coloquioscanarias.america.casadecolon.com/index.php/CHCA/article/view/8490>

--- (2003), *Las víctimas del Santo Oficio. Tres siglos de actividad de la Inquisición en Canarias*, Las Palmas de Gran Canaria: Gobierno de Canarias.

--- (2012), *Una comunidad mercantil atlántica: Los ingleses en las Islas Canarias*. En *Anuario de Estudios Atlánticos* N°59 (pp. 383-430). Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria. Disponible en <http://anuariosatlanticos.casadecolon.com/index.php/aea/article/view/1817>

GALLARDO PEÑA, María (2000), *Los cementerios de Santa Cruz de Tenerife*. En *Tebeto: Anuario del Archivo Histórico Insular de Fuerteventura*, N°7 (pp. 313-342). Fuerteventura: Cabildo Insular de Fuerteventura. Disponible en <http://mdc.ulpgc.es/cdm/ref/collection/tebeto/id/203>

GARCÍA PULIDO, Daniel (2000), *San Rafael y San Roque, un camposanto con historia (1810-1916)*, Santa Cruz de Tenerife: Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

GIL TÉBAR, Pilar y TARRÉS, Sol (2016), *Turismo funerario, turismo en cementerios. Andalucía y la ruta europea de cementerios*. En JIMÉNEZ CABALLERO, José Luis (coord.), *El turismo y la experiencia del cliente: IX Jornadas de Investigación en Turismo* (pp. 435-462). Sevilla: Facultad de Turismo y Finanzas. Disponible en <https://idus.us.es/xmlui/handle/11441/52931>

GINOVÉS, Patricia (7 de junio de 2016), *La primera fase de las obras de San Rafael y San Roque finalizará antes de verano*. *La Opinión de Tenerife*. Disponible en <http://www.laopinion.es/tenerife/2016/06/07/primera-fase-obras-san-rafael/680350.html>

GONZÁLEZ LEMUS, Nicolás (2000), *Las Islas Canarias en la British and Foreign Bible Society. Aproximación al estudio histórico-sociológico de la libertad religiosa y la intolerancia*, La Orotava: Excmo Ayuntamiento de la Orotava.

--- (2004), *Masonería e intolerancia en Canarias. El caso del marquesado de la Quinta Roja*, San Cristóbal de La Laguna: Editorial Bencomo.

--- (2007), *Clima y Medicina. Los orígenes del turismo en Canarias*, Santa Cruz de Tenerife: Ediciones Idea.

HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Manuel (1998), *Sociedad canaria y relaciones canario-británicas en el siglo XVIII*. En *Anuario de Estudios Atlánticos* N°44 Volumen 1 (pp. 369-388). Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria. Disponible en [http://www.academia.edu/9501332/Sociedad\\_canaria\\_y\\_relaciones\\_canario-brit%C3%A1nicas\\_en\\_el\\_siglo\\_XVIII](http://www.academia.edu/9501332/Sociedad_canaria_y_relaciones_canario-brit%C3%A1nicas_en_el_siglo_XVIII)

Ley 25/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Israelitas de España. *Boletín Oficial del Estado*, 12 de noviembre de 1992, núm. 272. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1992-24854>

Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica. *Boletín Oficial del Estado*, 12 de noviembre de 1992, núm. 272. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1992-24855>

Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias. *Boletín Oficial de Canarias*, 24 de marzo de 1999, núm. 036. Disponible en <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/1999/036/001.html>

LÓPEZ TRUJILLO, Noemí (26 de diciembre de 2016), Por qué pocos musulmanes se mueren en España o no son enterrados aquí. *El Español*. Disponible en [http://www.elespanol.com/reportajes/grandes-historias/20161223/180482484\\_0.html](http://www.elespanol.com/reportajes/grandes-historias/20161223/180482484_0.html)

MÉNDEZ, José (24 de agosto de 2015), La asociación de San Rafael y San Roque apuesta por el mecenazgo. *El día.es*. Disponible en

<http://web.eldia.es/santacruz/2015-08-25/7-asociacion-San-Rafael-San-Roque-apuesta-mecenazgo.htm>

MORERAS, Jordi y TARRÉS, Sol (2012), *Patrimonio cultural funerario. Los cementerios de las minorías religiosas en España*. En SANTAMARÍA (coord.), *Geopolíticas patrimoniales* (pp. 267-283). Valencia: Germania. Disponible en [http://www.academia.edu/2195781/Patrimonio\\_cultural\\_funerario.\\_Los\\_cementerios\\_de\\_las\\_minor%C3%ADas\\_religiosas\\_en\\_Espa%C3%B1a](http://www.academia.edu/2195781/Patrimonio_cultural_funerario._Los_cementerios_de_las_minor%C3%ADas_religiosas_en_Espa%C3%B1a)

--- (2013), *Guía para la gestión de la diversidad religiosa en cementerios y servicios funerarios*, Madrid: Observatorio del Pluralismo Religioso en España. Disponible en [http://www.observatorioreligion.es/upload/85/06/Guia\\_Cementerios\\_y\\_Servicios\\_Funerarios.pdf](http://www.observatorioreligion.es/upload/85/06/Guia_Cementerios_y_Servicios_Funerarios.pdf)

QUESADA, Ana María (2005), *Un espacio para la muerte. El cementerio de Las Palmas en el siglo XIX*. En SOLA ANTEQUERA, Domingo (coord.), *Imágenes de la muerte: Estudios sobre arte, arqueología y religión* (pp. 291-320). San Cristóbal de La Laguna: Universidad de La Laguna.

RAMÍREZ SÁNCHEZ, M. (abril, 2017). *Los cementerios ingleses de Canarias: una huella poco conocida de la presencia británica en las Islas*. Ponencia impartida en: *XIII Jornadas de Patrimonio, Los Cementerios Históricos de Canarias y su Valor Patrimonial*. Ayuntamiento de Teror, Gran Canaria.

--- (2016), *Historias en la piedra. La escritura última en los cementerios ingleses de Canarias*, Madrid: Editorial Dykinson S.L.

Reglamento 2263/1974, de Policía Sanitaria Mortuoria, de 20 de julio de 1974. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1974-1358>

RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Roberto Carlos (2008), *La diversidad cristiana en Canarias*. En DÍEZ DE VELASCO, Francisco (ed.), *Religiones entre continentes. Minorías religiosas de Canarias* (pp 43-113), Barcelona: Icaria Editorial.

RODRÍGUEZ MAZA, José M. (2014), *Autoguía La Masonería en La Orotava*, La Orotava: Le Canarien Ediciones.



STONE, Olivia (1995), *Tenerife y sus seis satélites*, AMADOR BEDFORD, Juan S. (trad.), Tomo I, Las Palmas de Gran Canaria: Ediciones Cabildo Insular de Gran Canaria.

TORRES, Natalia (29 de octubre de 2014a), San Rafael y San Roque abre al público de forma permanente. *Diario de Avisos*. Disponible en <http://www.diariodeavisos.com/2014/10/san-rafael-san-roque-abre-al-publico-forma-permanente/>

--- (28 de diciembre de 2014b), La capital pide para San Rafael y San Roque 4,3 millones a Fomento. *Diario de Avisos*. Disponible en <http://www.diariodeavisos.com/2014/12/capital-pide-para-san-rafael-san-roque-43-millones-fomento/>

VERONA, Néstor (2008), *El judaísmo en Canarias*. En DÍEZ DE VELASCO, Francisco (ed.), *Religiones entre continentes. Minorías religiosas de Canarias* (pp 190-202), Barcelona: Icaria Editorial.

### **Webgrafía**

Archivo de fotografía histórica de Canarias de la FEDAC/CABILDO DE GRAN CANARIA: <http://www.fotosantiguascanarias.org/>

Observatorio del Pluralismo Religioso en España: <http://www.observatorioreligion.es/>

### **Bibliografía de consulta**

DÍEZ DE VELASCO, Francisco (1998), *Introducción a la historia de las religiones*, Madrid: Editorial Trotta.

--- (2005), *La angustia del espejo: Reflexionando sobre la muerte y el morir*. En SOLA ANTEQUERA, Domingo (coord.), *Imágenes de la muerte: Estudios sobre arte, arqueología y religión* (pp 22-34). San Cristóbal de La Laguna: Universidad de La Laguna.

--- (2010), *Minorías religiosas en España: apuntes de visibilización patrimonial*. En *Bandue, Revista de la Sociedad Española de Ciencias de las Religiones* IV (pp. 111-

164). Madrid: Editorial Trotta S.A. Disponible en <https://fradive.webs.ull.es/artic/visibiliza2010.pdf>

--- (2012), *Los espacios multiconfesionales en centros públicos en España: ensayo de tipología*. En *Bandue, Revista de la Sociedad Española de Ciencias de las Religiones* VI (pp. 63-109). Madrid: Editorial Trotta S.A. Disponible en <https://fradive.webs.ull.es/artic/multiconfebandue.pdf>

Ley 24/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España. *Boletín Oficial del Estado*, 12 de noviembre de 1992, núm. 272. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/pdf/1992/BOE-A-1992-24853-consolidado.pdf>

RAMÍREZ SÁNCHEZ, M. (2013), *Los cementerios ingleses de Canarias: un patrimonio por revalorizar*. En MARCHANT RIVERA, Alicia Y RODRÍGUEZ MARIAN, Francisco (eds.), *I Jornadas Internacionales de cementerios patrimoniales* (pp. 51-68). Málaga: Libros Encasa.

--- (2012), *In loving memory: escritura última y memoria en los cementerios ingleses de Canarias*. En *XX Coloquio de historia canario-americano* (pp. 0673-0686). Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria. Disponible en <http://coloquioscanariasamerica.casadecolon.com/index.php/CHCA/article/view/9205>

RODRÍGUEZ BARBERÁN, Francisco Javier (2013), *Contra la banalidad. El valor de los cementerios en un tiempo de incertidumbre*. En MARCHANT RIVERA, Alicia Y RODRÍGUEZ MARIAN, Francisco (eds.), *I Jornadas Internacionales de cementerios patrimoniales* (pp. 19-31). Málaga: Libros Encasa.